



Visionario Digital

ISSN: 2602-8506

2024

ENERO - MARZO

VOL. 8 NUM. 1



ESTRATEGIAS PRODUCTIVAS



WWW.VISIONARIODIGITAL.ORG

WWW.CIENCIADIGITALEEDITORIAL.COM

REVISTA CIENTÍFICA INDEXADA REVISADA POR PARES

La revista Visionario Digital es una revista científica evaluada por pares permitiendo la divulgación de investigación en áreas de Ciencias sociales y del comportamiento, educación comercial y administración, derecho, Periodismo e información, se publica en formato digital trimestralmente.

ISSN: 2602-8506 Versión Electrónica

- **Misión.-** Visionario Digital es una revista científica de relevancia académica e investigativa, que tiene como fin la evaluación y la difusión de nuevo conocimiento científico de alta calidad, fruto de la investigación de docentes, estudiantes y profesionales, con criterios de excelencia académica, científica e investigativa que demanda la comunidad científica y la sociedad en general.
- **Visión.-** En el mediano plazo ser una revista reconocida por la comunidad científica, nacional, por sus publicaciones de relevancia y pertinencia con énfasis en las Ciencias Económicas, Administrativas y Jurídicas, además en ese periodo se deberá formar parte de las bases bibliográficas más reconocidas en las áreas mencionadas.
- **Valores.-** VISIONARIO DIGITAL se compromete a cumplir con los siguientes valores que permitirán desarrollar de manera objetiva el fin de la gestión en la academia e investigación:
 - Imparcialidad: Selección de los artículos científicos a publicar con alto criterio de responsabilidad y equidad, sin favorecer a algún investigador.
 - Veracidad: Las investigaciones a publicar que serán tomadas en cuenta y revisadas para verificar la veracidad de los datos que se presentan, de la misma manera es de estricta responsabilidad la información que presentan los autores.



EDITORIAL CIENCIA DIGITAL



Contacto: Visionario Digital, Jardín Ambateño,
Ambato- Ecuador

Teléfono: 0998235485 – (032)-511262

Publicación:

w: www.visionariodigital.org

w: www.cienciadigitaleditorial.com

e: luisefrainvelastegui@cienciadigital.org

e: luisefrainvelastegui@hotmail.com

Director General

DrC. Efraín Velastegui López. PhD. ¹

"Investigar es ver lo que todo el mundo ha visto, y pensar lo que nadie más ha pensado".

Albert Szent-Györgyi

¹ Magister en Tecnología de la Información y Multimedia Educativa, Magister en Docencia y Currículo para la Educación Superior, Doctor (PhD) en Conciencia Pedagógicas por la Universidad de Matanza Camilo Cien Fuegos Cuba, cuenta con más de 60 publicaciones en revista indexadas en Latindex y Scopus, 21 ponencias a nivel nacional e internacional, 13 libros con ISBN, en multimedia educativa registrada en la cámara ecuatoriano del libro, una patente de la marca Ciencia Digital, Acreditación en la categorización de investigadores nacionales y extranjeros Registro REG-INV- 18-02074, Director, editor de las revistas indexadas en Latindex Catalogo Ciencia digital, Conciencia digital, Visionario digital, Explorador digital, Anatomía digital y editorial Ciencia Digital registro editorial No 663. Cámara ecuatoriana del libro, Director de la Red de Investigación Ciencia Digital, emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-040, con número de registro REG-RED-18-0063.

PRÓLOGO

El desarrollo educativo en Ecuador, alcanza la vanguardia mundial, procurando mantenerse actualizada y formar parte activa del avance de la conciencia y la tecnología con la finalidad de que nuestro país alcance los estándares internacionales, ha llevado a quienes hacemos educación, a mejora y capacitarnos continuamente permitiendo ser conscientes de nuestra realidad social como demandante de un cambio en la educación ecuatoriana, de manera profunda, ir a las raíces, para así poder acceder a la transformación de nuestra ideología para convertirnos en forjadores de personalidades que puedan dar solución a los problemas actuales, con optimismo y creatividad de buscar un futuro mejor para nuestra educación; por ello, docentes y directivos tenemos el compromiso de realizar nuestra tarea con seriedad, respeto y en un contexto de profesionalización del proceso pedagógico



Índice

1. Ineficacia del tipo penal de la violencia psicológica en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, en el primer trimestre del 2021

(Ana María Avilés Tenorio, Daniel Eduardo Rafecas)

06-29

2. Estrategias de coaching para mejorar habilidades blandas en el sector productivo de la provincia de Cotopaxi

(Kelly Nicole Punina Salazar, Evelyn Alexandra Tovar Molina, Angelita Elizabeth Romero Poveda, Bryan Marcelo Barragán Pazmiño)

30-51

3. El estado ecuatoriano y la vulneración del tratamiento integral de reinserción a la sociedad para la prevención y no reincidencia delictiva

(Sebastián Antonio Luna Idrovo, Ana Fabiola Zamora Vázquez)

52-73



4. La justicia indígena como alternativa legal frente a la situación de hacinamiento carcelario en Ecuador

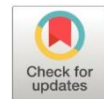
(Walter Mauricio Andrade Padilla, Ana Fabiola Zamora Vázquez)

74-98

Ineficacia del tipo penal de la violencia psicológica en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, en el primer trimestre del 2021

Ineffectiveness of the criminal type of psychological violence in the city of Cuenca, province of Azuay, in the first quarter of 2021

- ¹ Ana María Avilés Tenorio  <https://orcid.org/0000-0002-4198-1621>
Universidad Católica de Cuenca. Cuenca, Ecuador
ana.aviles.30@est.ucacue.edu.ec
- ² Daniel Eduardo Rafecas  <https://orcid.org/0000-0002-4259-122X>
Universidad Católica de Cuenca. Cuenca, Ecuador
drafecas@gmail.com



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 05/10/2023

Revisado: 17/11/2023

Aceptado: 10/12/2023

Publicado: 05/01/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2834>

Cítese:

Avilés Tenorio, A. M., & Eduardo Rafecas, D. (2024). Ineficacia del tipo penal de la violencia psicológica en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, en el primer trimestre del 2021. *Visionario Digital*, 8(1), 6-29.
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2834>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras clave:

Violencia
Doméstica, Delito,
Mujer, Derecho,
Ecuador.

Resumen

Introducción: La prevalencia de la violencia contra las mujeres a lo largo de los años ha estimulado el establecimiento de programas destinados a lograr la no violencia contra las mujeres, principalmente a nivel internacional, así como numerosas reformas normativas nacionales e internacionales diseñadas para proteger a las mujeres de la violencia que sufren. **Objetivos:** El objetivo pretende demostrar si esta tipificación penal, puede ser considerado como una respuesta suficiente para prevenir todo tipo de violencia, e incluso llegar a erradicarla, convirtiéndose en una verdadera solución a la sociedad, al abordar no sólo una serie de políticas preventivas, sino también, de atención, protección y reparación de la víctima femenina. **Metodología:** se realizó un análisis cuantitativo de los casos tramitados por las Unidades Especializadas en Violencia de Género de la Fiscalía Provincial del Azuay. **Resultados:** se logró definir que el delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal de Violencia Psicológica contra las Mujeres y los Miembros del Núcleo Familiar, en su artículo 157 reformado, no es una solución legal que pueda demostrar su eficacia. **Conclusiones:** alentar a las víctimas de la violencia psicológica a denunciar o buscar justicia, se deben implementar medidas alternativas que promuevan la reparación psicológica integral a través de políticas públicas. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Violencia de género.

Keywords:

Domestic violence,
crime, women, law,
Ecuador.

Abstract

Introduction: The prevalence of violence against women over the years has stimulated the establishment of programmes aimed at achieving non-violence against women, at the international level, as well as numerous national and international policy reforms designed to protect women from the violence they suffer. **Objectives:** The objective is to demonstrate whether this criminalization can be considered as a sufficient response to prevent all types of violence, and even to eradicate it, becoming a true solution to society, by addressing not only a series of preventive policies, but also of care, protection, and reparation of the female victim. **Methodology:** A quantitative analysis of the cases processed by the Specialized Units on Gender Violence of the Provincial Prosecutor's Office of Azuay

was conducted. **Results:** It was possible to define that the crime typified in the Comprehensive Organic Criminal Code of Psychological Violence against Women and Members of the Family Nucleus, in its amended article 157, is not a legal solution that can demonstrate its effectiveness. **Conclusions:** To encourage victims of psychological violence to report or seek justice, alternative measures should be implemented to promote comprehensive psychological reparation through public policies. **General Area of Study:** Law. **Specific area of study:** Gender-based violence.

Introducción

Es importante abordar esta temática partiendo del punto de vista teórico en cuanto a la *Selectividad penal*, pues esta se basaría en un programa criminalizador del Estado la cual emprendería a la búsqueda de todas las prácticas delictivas a fin de llevarlas a considerar como tales en la legislación penal vigente de cada Estado.

Es por ello, que acertadamente Rafecas (2021) manifiesta: “emprender la persecución y el castigo penal en forma simultánea de absolutamente todas las prácticas definitivas como tales en la legislación penal vigente, conllevaría a criminalizar a casi toda la población de una forma u otra” (p. 115). Según Muñoz (2013) “querer punir toda culpabilidad habida sobre la tierra no solo sería una empresa imposible en la práctica, sino que resultaría absurdo ya como mero programa” (p. 35).

En este contexto, Rafecas (2021) expone que “todo programa criminalizador del estado constituye una empresa irrealizable en su conjunto, sea cual fuere la época y el país al que nos refiramos. Ningún Estado, bajo ningún régimen, en ninguna época, siquiera estuvo cerca de ello” (p. 115).

De hecho, los Estados obligados a dar una respuesta a las demandas sociales se ven frente a un programa criminalizador inmenso e inabarcable, sin que exista conciencia de la verdadera investigación criminológica que pueda arrojar resultados reales, con los cuales podría establecer de manera consciente la problemática social a fin de optar por las mejores políticas estatales una vez estudiadas éstas y dar una respuesta a la sociedad y a las víctimas de las conductas delictivas, más no desencadenar en lo punitivo siempre.

Bajo este orden de ideas, Rafecas (2021) argumenta:

“frente a esta realidad monolítica, según la cual, los órganos encargados de la persecución penal se ven frente a un programa criminalizador inmenso e

inabarcable sin importar los recursos humanos y materiales que se pongan a disposición, sus responsable se encuentran inevitablemente frente a un dilema de hierro: o entrar en una suerte de crisis paralizante (como reacción de impotencia ante una tarea que , de conjunto, resultada de imposible realización) o decantase por seleccionar qué delitos, que bienes jurídicos y por ende, qué clase de autores irán a parar al sistema penal formal.”

Es por ello, que la presente investigación va encaminada a comprender porque el legislador optó por reformar la violencia psicológica considerada como una contravención para calificarla dentro de un tipo penal, y a verificar si al transformarse en delito de acción penal pública es eficaz o no frente a la problemática social.

Para poder responder esta pregunta, es necesario partir desde el punto de interés que no es preguntarnos sobre si un sistema penal dado es selectivo, porque sabemos que su respuesta siempre va a hacer afirmativa, sino formularnos la pregunta de ¿Cómo un Estado selecciona? y ¿Y quiénes del ejecutivo son los encargados de la selectividad penal? (Rafecas, 2021).

Para dar una respuesta a estas preguntas partamos que los estados sobre todo el latinoamericano a lo largo de su accionar han demostrado muy poca inversión o casi nula en invertir en políticas públicas encaminadas a estudiar criminológicamente aquellas formas de conducta que infringen continuamente y que a la larga se convierte en un problema social y que efectivamente infringen la ley penal, está es la razón por lo que todos los sistemas penales ocurre el mismo fenómeno, que es solo perseguir de modo masivo y permanente unas pocas modalidades establecidas respecto de un cien números de bienes jurídicos o en respuesta a exigencias sociales que causan conmoción social al no ver una respuesta del estado, mientras que permanentemente sigue latente el problema social sin ninguna solución legal y también aquellos bienes jurídicos reconocidos que son marginados.

Según Rafecas (2021) en nuestro país, si computamos todos los delitos ingresados al sistema penal formal (para lo cual hemos de abarcar todos los fueros penales, nacionales y provinciales, de mayores y menores, criminales y correccionales, etcétera), advertiremos que, como mínimo, dos de cada tres de ellos lo son robos, fraudes, estafas, daños, entre otros), mientras que en el espacio remanente, se comprimen todos los restantes procesos vinculados a los demás bienes jurídicos.

Como vemos los sistemas penales están dedicados a una persecución sobre delitos contra la propiedad, por lo que apreciamos que esta selectividad viene de los sectores menos favorable económicamente, por lo que la característica de los sistemas penales provendría de las personas por lo general excluidas del Estado de bienestar y su provisión de derechos sociales, tales como educación, vivienda, salud y trabajo digno.

Bajo este contexto Ballester & Villanueva (2014) manifiesta:

“en el contexto de un sistema penal que no logra funcionar bajo criterios de igualdad y se ensaca con los más débiles de la sociedad”, y agrega que “...la selectividad entendida como el funcionamiento del sistema penal orientado de un modo casi exclusivo al castigo (formal o a través del encarcelamiento preventivo) de los sectores más pobres y vulnerables de la sociedad, es la característica más determinante, que se debe revertir. Todas las instituciones quedan teñidas y atrapadas por este fenómeno y no debe ser puesto en ningún momento en un segundo plano” (p. 37).

Es por ello por lo que podemos concluir esta primera parte de la introducción que la mayoría de las causas penales son ingresadas al sistema penal de cada estado por la vía netamente sumaria o por los resultados de las estadísticas policiales, quienes no poseen estudios criminológicos verdaderos y efectivos para identificar las causas de origen que provocan estas conductas delictivas, sino más bien responden a la actuación policial que está controlando la selectividad penal.

En este segmento subsiguiente, comenzaremos con uno de los avances regulatorios notables para los legisladores, quienes, en el momento de su concepción, consideraban la «violencia psicológica» como un delito penal y no como un simple delito menor. Antes de esto, esa conducta humana se tipificaba como una infracción según el ya desaparecido Código Penal, por lo que era necesario tramitar sus procedimientos penales en virtud de la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia (derogada), y la Policía de la Mujer y la Familia era responsable de abordar esas quejas.

Sin embargo, los legisladores del Ecuador, luego de un análisis vieron la necesidad de incluir la violencia psicológica bajo la tipología penal, justificando dicha acción en la realidad nacional y en la presión social existente que pide el fin de esta conducta o al menos, su disminución ya que se trata de una problemática social muy frecuente.

Sin lugar a duda, la categorización del comportamiento humano y la interpretación que el poder legislativo otorga a la sociedad constituyen una respuesta precisa a la realidad imperante que enfrentan las mujeres ecuatorianas. Así lo demuestran los datos estadísticos que indican que el 75,9% de las mujeres de la región del Azuay que han sufrido violencia de género han sido objeto de violación por parte de sus parejas actuales o anteriores. Es importante destacar que la ciudad de Cuenca, ubicada en la provincia del Azuay, se encuentra entre las ciudades con la mayor incidencia denunciada de violencia contra las mujeres, un hecho que aparece con frecuencia en las noticias nacionales.

Frente a estas cifras oficiales que se conocen y que son noticias nacionales, esta investigación se debería llevar a cabo para poder determinar la eficacia de la norma penal

como y se preventiva o no; y así, demostrar la eficacia del tipo penal de violencia psicológica tipificado establecido en el art. 157 del COIP, por lo que es importante analizar, en primer lugar, si su tipificación como delito está protegiendo a la víctima y en segundo lugar, si al momento de llegarse a conocer fiscalía General del Estado se obtiene una respuesta eficaz en judicializarse el caso a través de una sentencia o los casos quedan en una investigación sin respuesta alguna.

Por lo tanto, es importante dar a conocer las causas por las cuales es eficaz o no la norma penal del artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal y encontrar una respuesta a estas conductas humanas que se encuentran generando una demanda de denuncias sin tener ningún resultado y generando un incremento de recursos estatales sin obtener una respuesta por parte de la administración de justicia peor aún por el estado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Con esta investigación y frente a estas nuevas reformas, el presente trabajo analizará y pretenderá demostrar si esta tipificación penal, puede ser considerado como una respuesta suficiente para prevenir todo tipo de violencia, e incluso llegar a erradicarla, convirtiéndose en una verdadera solución a la sociedad, al abordar no sólo una serie de políticas preventivas, sino también, de atención, protección y reparación de la víctima femenina.

Fundamentación teórica

La violencia de género se constituye de varios tipos de violencia, como es la física, psicológica y sexual, que se efectúan en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, que han generado preocupación a nivel nacional y provincial y que son de conocimiento público, siendo nuestro tema de análisis de investigación la “violencia psicológica”, sin dejar a un lado abordar en breves rasgos los conceptos de cada uno de estos tipos de violencia.

Es así como el Código Orgánico Integral Penal, más adelante COIP, los define de la siguiente manera, Asamblea Nacional del Ecuador (2014):

- **Art. 156.-** “Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. – La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (p. 60).
- **Art. 157.-** “Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause

afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio” (p. 60).

- Art. 158.- “Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad” (p. 60).

En el Registro Oficial Suplemento No. 175 con fecha del 05 de febrero de 2018 se aprobó la “Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”; teniendo como objetivo el prevenir y erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, a través de la creación de políticas públicas nuevas a aparte de las que en el COIP establece para la prevención, atención integral, protección y reparación a la víctima de violencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Uno de los principales justificativos para la creación de esta nueva ley, fue justamente el buscar la erradicación de la violencia de género contra la mujer, puesto que al considerar el camino punitivo que se convirtió este tipo penal, no estaba dando resultados de erradicación, puesto que cada día eran alarmantes las noticias por femicidio, que era el resultado final del círculo de violencia contra la mujer y siendo la antesala de este la violencia psicológica.

En tal sentido, por un lado, indudablemente se dio un avance cuando el COIP en el año 2014, incluyó el femicidio bajo la tipificación de delito, pero el camino para erradicar la violencia no estaba dando resultados, puesto que, esta política generaba altos costos, tanto económicos como sociales, familiares y personales, no sólo para la víctima sino también para el Estado (COIP, 2014).

Como un problema apremiante de salud pública, la insuficiencia de las leyes que abordan la violencia de género ya sea física, psicológica o sexual, como acto delictivo, deja en claro que las medidas existentes son inadecuadas para garantizar la prevención, la protección y el cuidado de las mujeres que han sido víctimas. Para abordar este tema, es esencial adoptar medidas novedosas capaces de establecer un Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, que debe estar

interconectado con las autoridades y la participación de la sociedad, ya que se requiere la corresponsabilidad para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, así como su eventual reintegración en sus proyectos de vida.

Dentro de esta nueva ley en mención, en cuanto al tipo de violencia psicológica, dentro de la sexta disposición reformativa se sustituyó el artículo 157 del COIP (2014), quedando:

“Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio”

Dicho artículo, bajo la Disposición Reformativa Sexta de la Ley 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 175 del 5 de febrero del 2018 permitió reformar lo referente a los requisitos para la clasificación del daño ocasionado a la víctima, el cual se exponía anteriormente como (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018):

(Derogado) “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1) Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivo, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2) Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento persona, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de seis meses a un año. 3) Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

El Estado ecuatoriano, como constituyente de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Estados y Regímenes Internacionales, reconoce la violencia contra las mujeres como un problema tangible y define una serie de mecanismos para combatirla. En consecuencia, en 1986, el Consejo de las Naciones Unidas resolvió que cualquier forma de violencia contra la mujer debe considerarse una transgresión de sus derechos. En 1979, se estableció la Convención con el objetivo de erradicar todo tipo de discriminación contra la mujer (se aprobó la CEDAW). Posteriormente, en 1993, la Declaración y el Programa de Acción de Viena reconocieron los derechos de las mujeres como un componente inherente de los derechos humanos y, por lo tanto, la violencia de género como un verdadero ataque contra ellas.

La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Belém do Pará 1994", establece que la violencia dirigida contra las mujeres abarca cualquier acción o comportamiento que tenga como resultado la muerte, el daño o el sufrimiento físico, sexual o psicológico de las mujeres, en función de su género, tanto en el ámbito público como en el privado (Organización de Estados Americanos [OEA], 2013).

Por lo que se puede comprender que, toda forma de violencia a la mujer se convierte en una manifestación en contra de los derechos humanos, considerados como fundamentales para una persona dentro de su entorno familiar, ejecutada por un agresor externo o interno y generando en la víctima una afección psicológica que puede ir desde lo leve hasta lo moderado o severo.

Importancia de la violencia de género

Se ha recopilado los mejores autores, quienes han realizado investigaciones al tema de la violencia psicológica en el campo penal, viendo que algunos países del mundo han tenido la misma intención de haber tipificado como delito la violencia como es en Europa y algunos países latinoamericanos, fenómeno humano que está ocasionando una problemática social a nivel mundial y que necesita ser atendido de manera urgente.

En el Ecuador se ha tratado de llevar jurídicamente este tema, siendo necesario replantear si el Ecuador esta visión del legislador pues es necesario y obligatorio que exista una investigación criminológica encaminada a una política criminal que sirva para tipificar este tipo de delito como es el tema de la violencia psicológica.

Por otra parte, es necesario conocer qué es lo que se ha dicho y se ha estudiado sobre la violencia psicológica, sus causas, manifestaciones y aspectos clínicos para determinar si existe daño o no psicológico, siendo la base por el cual se constituirá el delito en sí.

Según Castillejo (2012) afirma:

En América Latina y el Caribe, hasta los años noventa, la violencia contra las mujeres, principalmente, la acaecida en el ámbito familiar, era considerada un asunto privado en el cual el Estado no debía intervenir. Por otro lado, poco se conocía sobre la magnitud del problema, de manera que se tendía a asumir que la violencia hacia la población femenina ocurría de forma aislada, y no se la concebía como un problema social y de política pública. Y en el Ecuador no era una excepción, de manera que ninguna mujer que sufría violencia por parte de su pareja tenía la posibilidad de denunciar o de exigir sanción para el agresor, puesto que una disposición del Código de Procedimiento Penal prohibía la denuncia entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes, quienes suelen ser testigos de los episodios violentos en el ámbito familiar. Además, este tipo de violencia hacia las mujeres, no se encontraba tipificada en las leyes del país. Es apenas a finales de los ochenta cuando en el país se empieza a hablar de la violencia contra las mujeres en el escenario público, como resultado de las acciones del movimiento de mujeres para llamar la atención sobre este hecho, y de la divulgación de los resultados de las primeras investigaciones y estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil, que mostraban la magnitud y la gravedad del problema. (p. 16)

El Estado de Ecuador ha respaldado oficialmente varias convenciones internacionales, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 198 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará (1995) (OEA, 2013). Además, el Estado de Ecuador se ha comprometido con los términos vinculantes de la Plataforma de Acción de Beijing (1995), al colocar su firma. Estas convenciones y acuerdos se aplican a todos los estados parte.

En el año de 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia, como las primeras instancias de administración de justicia considerada como especializada y orientado a prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar que ha sido cometida en contra de las mujeres tanto a nivel personal como afectiva. En 1995 se promulgó la Ley 0 contra la violencia a la mujer y la familia, permitiendo que las mujeres que han sido víctimas de sus parejas puedan tener acceso a la protección y a la justicia; convirtiéndose en un importante esfuerzo por enfrentar, de manera más acertada, la problemática social presente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Hasta 2006, el Estado Ecuatoriano busca dar una respuesta a la problemática social de violencia de género enmarcándola únicamente como infracción penal, y no es sino hasta el año 2007, en gobierno del expresidente Eco. Rafael Correa, donde, mediante el Decreto Ejecutivo N° 620, con fecha 10 de septiembre del 2007, que se declara como una de las prioridades nacionales la erradicación de la violencia de género, abordándola desde

distintos ámbitos que permitan implementar un Plan Nacional enfocado a la defensa de los derechos humanos para luchar contra esta realidad nacional (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2014).

Metodología

La investigación mantuvo un enfoque mixto, descriptivo y transversal. Se payó de una revisión de la literatura y documental para establecer fundamentos teóricos bajo el contexto de la legislación ecuatoriana. Para el presente análisis fue necesario solicitar a la fiscalía provincial del Azuay de manera oficial datos oficiales de las denuncias por violencia psicológicas y con ello también sobre las denuncias de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente a fin de plasmar cuantas de ellas una vez denunciados han incumplido las medidas de protección otorgadas a las víctimas, datos que ayudarán a reflejar la ineficacia de la norma, puesto que verificaremos si las denuncias presentadas solo en el primer trimestre del año 2021 han tenido respuesta o han logrado judicializarse o siguen en investigación y el motivo o el impedimento legal de su avance.

En el marco de la metodología aplicada para el análisis de los casos, se realizó una selección intencional de los expedientes de cada fiscalía especializada en género durante los tres primeros trimestres del año 2021. Los expedientes antes mencionados se examinaron de acuerdo con un formulario de análisis de casos validado, que suelen utilizar instituciones de educación superior acreditadas de la región, como la Universidad Javeriana de Colombia y la Universidad de los Andes (Colombia). El formulario de análisis comprende varios elementos, incluidos, entre otros, los datos, las circunstancias y los hechos comunes relacionados con las víctimas en cada expediente. Se buscó identificar un hilo conductor entre estos elementos, además de identificar los posibles obstáculos legales que podrían surgir a lo largo de la investigación. Por último, también se examinó la situación de los casos en cuestión y se examinó si las víctimas seguían presentando denuncias por tipos de conducta similares.

Resultados

Los datos oficiales arrojan que en el primer trimestre, es decir Enero, Febrero y Marzo del año 2021, en las Unidades Especializadas de violencia de género de la fiscalía Provincial del Azuay del cantón Cuenca, campo de estudio han ingresado 711 denuncias entre el delito de violencia psicológica e incumplimiento de encuentran en la etapa de Investigación previa, así mismo más del 90% cuenta con medidas de protección, y el 100% de estos datos no arrojan el motivo por el cual no se han judicializado

Como podemos observar en las siguientes tablas realizando un análisis cuantitativo tenemos respecto a los resultados de la información otorgada por la Fiscalía Provincial del Azuay:

Figura 1

Denuncias: violencia psicológica e incumplimiento (Cantón Cuenca, Primer Trimestre, año 2021)



Fuente: datos obtenidos de la Fiscalía Provincial del Azuay (1er.Trim.2021)

Figura 2

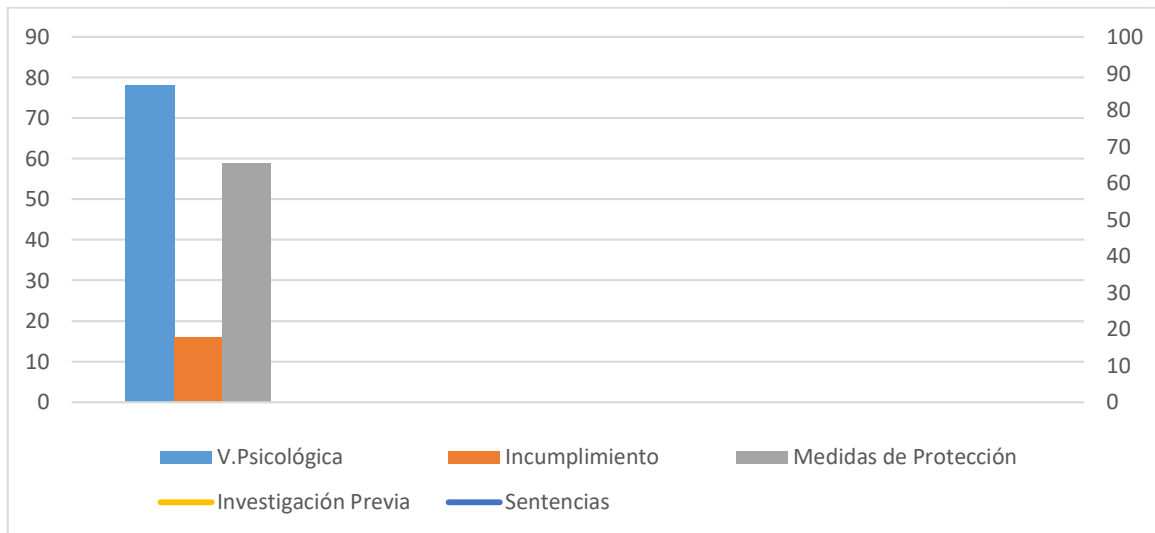
Denuncias: violencia psicológica e incumplimiento (Cantón Cuenca, Primer Trimestre, año 2021)



Fuente: Fiscalía Provincial del Azuay (1er.Trim.2021)

Figura 3

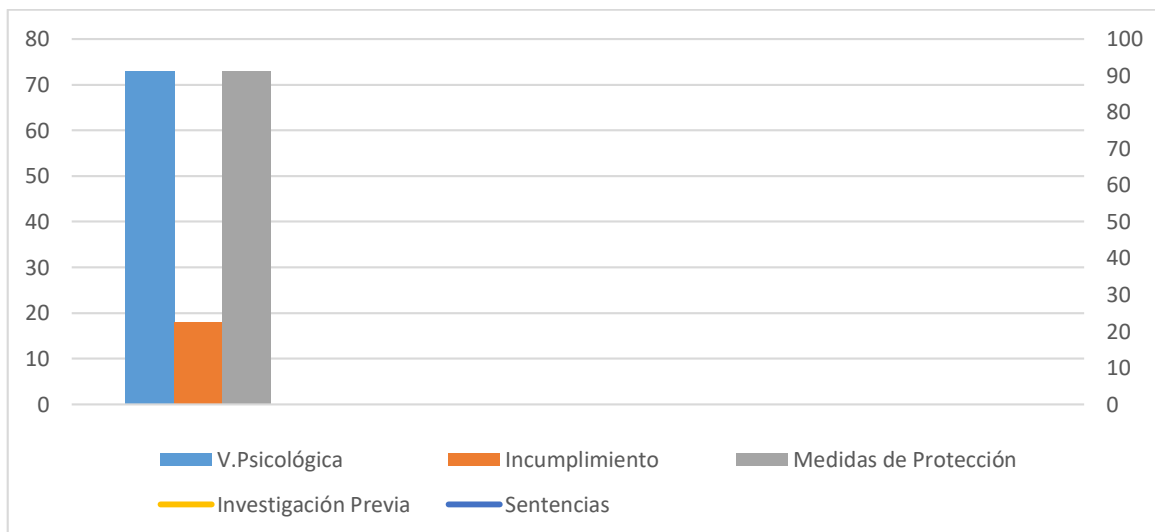
Denuncias: violencia psicológica e incumplimiento (Cantón Cuenca, Primer Trimestre, año 2021)



Fuente: Fiscalía Provincial del Azuay (1er.Trim.2021)

Figura 4

Denuncias: violencia psicológica e incumplimiento (Cantón Cuenca, Primer Trimestre, año 2021)



Fuente: Fiscalía Provincial del Azuay (1er.Trim.2021)

Discusión

Hoy en día, nos encontramos en una sociedad que cuenta con un marco regulatorio penal orgánico que lo abarca todo. Dentro de este marco, el fenómeno de la violencia psicológica se ha elevado a la categoría de delito penal, y ya no se considera una mera infracción, sino que se reconoce como tal bajo los auspicios de un procedimiento legal claramente definido.

Anteriormente se establecía el COIP (2014), en su artículo 157 numeral 1,2 y 3 demostrar que exista daño psicológico grave, leve o moderado, lo que ocasionó un serio problema que la mayoría de denuncias no se judicialicen, por cuanto concurría una serie de obstáculos, comenzando desde la falta de recursos humanos y técnicos de las entidades estatales y el no acompañamiento durante el proceso de la denuncia, esto provocó que varias denuncias no tengan fin.

Por otro lado, el Ecuador no tiene un estudio científico para determinar qué aspectos clínicos deberán considerar las víctimas de violencia psicológica para establecer en el campo pericial si existe o no el daño, es por eso por lo que será necesario traer estudios que se han realizado sobre este aspecto clínico por cuanto el ser humano es un mundo distinto e individual.

En la provincia de España en el año 2014, realizan un estudio a 127 mujeres víctimas de agresiones psicológicas y a 55 hombres denunciados para determinar el estado psicológico de las mismas a través del método MCMI_III (método de Estado Unidos, inventario multiaxial clínico de millón III) con el fin de determinar la influencia de las variables sociodemográficas y del maltrato sobre las puntuaciones de dicho método, llegando a la conclusión de que al valorar la violencia psicológica resulta muchas veces más difícil identificarla y evaluarla, por lo que se sugiere sancionar de forma severa según la frecuencia con la que se presenta y el impacto subjetivo que representa para la víctima.

En el año 2013, Murcia, se publica en la Revista Anuario de Psicología un estudio de las características psicológicas y de personalidad presente en los hombres que maltrataban a su pareja, con el objetivo de realizar una revisión técnica de las características psicológicas y de personalidad de los agresores condenados por violencia hacia la mujer durante la relación de pareja, enfocándose en tres tipos de estudios para su posterior análisis: instrumentos de evaluación, tipo de muestras y tipologías encontradas.

En el año 2011, se llevó a cabo una investigación teórica para comparar y contrastar la evaluación psicológica forense con la evaluación clínica. Esta investigación logró incorporar el término «psicológico» en el lenguaje legal como resultado de las disparidades descubiertas entre la evaluación clínica y la evaluación pericial.

Desarrollos teóricos sobre bienes jurídicos afectados

Partamos sobre la necesidad que tiene del bien jurídico afectado a fin de el poder punitivo del estado intervenga, para ello partamos de que la condición para la tipificación penal sería que la conducta sea prohibida y que se proyecte como ofensiva, atentatoria o que al menos ponga en peligro los intereses individuales o colectivos.

Según el COIP (2014), en su art. 18 establece sobre la infracción penal como: la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código.

En su art 25 establece: “Tipicidad: los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.”, en su Art. 29 establece sobre la antijuridicidad al establece como: “para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este código. Y finalmente, en su Art. 27 establece: “Culpa. - actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código.

Con lo manifestado, resultaría que cualquier conducta prohibida no trasciende en modo alguno a terceros, entonces la potestad punitiva estatal, en el contexto de un Estado de derecho, queda sin justificación alguna, ya que esta conducta no trasuntaría en ningún resultado que pudiera considerar digno de ser castigado penalmente Rafecas (2021, p. 67).

Afirma Rodríguez & Codelón (2015):

El hecho antijurídico ha de verse ante todo como un hecho que compromete la existencia de bienes jurídicos: el principio de dañosidad o lesividad (*nullum crimen sine injuria*), vinculado al de exclusiva protección de bienes jurídicos, ha de ser el punto de partida de la antijuridicidad penal” (p.122-123). Aunque aclara el autor, con razón, que dicha antijuridicidad presupone no solo la voluntad del Derecho de evitar el ilícito, sino también la posibilidad de conseguirlo mediante la motivación (*ídem*, p. 123).

De este punto parte el principio constitucional de lesividad como un fundamento de las pretensiones punitivas del Estado, por lo que resultaría el concepto del bien jurídico que el Derecho Penal refiere a los valores o intereses sociales para la realización personal de cada cual.

Rafecas (2021), concluye acertadamente que el acuerdo con Roxin, un delincuente penal muy influyente de la segunda mitad del siglo XX está justificado en el contexto de las restricciones legislativas. Roxin afirma que los principios de la Constitución representan la única limitación para la legislatura desde su creación. En consecuencia, el bien político jurídicamente vinculante, en el contexto del derecho penal, solo puede derivarse de los principios consagrados en la Ley Fundamental de nuestro Estado de Derecho basada en la libertad individual, que delimita el poder punitivo del Estado (Torres, 2013, p. 55-56).

El mismo autor manifiesta por otra parte que un modelo democrático de Estado, los bienes jurídicos susceptibles en el ámbito penal no pueden tener cabida alguna la consagración de valores morales o religiosos, por la razón de que dentro de un estado democrático, el Estado de derecho tiene la obligación de dar protección también a las minorías, que comúnmente son objeto de discriminación, justamente debido a sus creencias o valores diferentes.

Por eso concluye Rafecas (2021) que:

“la exigencia de una lesión o puesta en peligro (según el caso) para legitimar el castigo penal no se limita a la dimensión cualitativa, sino que también contiene una exigencia cuantitativa, que dadas las prácticas reales de nuestros modelos penales (caracterizados por la selectividad penal y la proliferación de casos de escasa relevancia penal), constituye un aspecto crucial a tener en cuenta aquí, en el sentido de que, para poder habilitar poder punitivo, la lesión o bien la puesta en peligro, deben tener una cierta entidad, una cierta seriedad, para colmar la exigencia de lesividad. (p. 71)

Basándose en el tema presentado y debatido por el órgano legislativo en agosto de 2014, coincidiendo con la creación del COIP, y tras una ronda de debate posterior, se estableció oficialmente en este marco normativo la categoría de actividad delictiva relacionada con la “violencia psicológica contra las mujeres o los miembros de la unidad familiar”.

Está claro que comportamientos como la violencia psicológica de género violan bienes legales que están protegidos constitucionalmente, como la integridad física, psicológica y personal de una persona. Como resultado, es responsabilidad del Estado garantizar que las personas puedan vivir en una sociedad libre de todas las formas de violencia. La inclusión de la violencia psicológica en el COIP ha llevado a la discusión y la reforma de sanciones más severas para este comportamiento. Sin embargo, es importante considerar el impacto de estas medidas punitivas en las víctimas de la violencia.

Como señala Larrauri (2011), incluso los propios grupos feministas han criticado el uso de penas severas, argumentando que la intervención criminal solo debe usarse en circunstancias excepcionales y que a las mujeres les preocupa más la protección que el

castigo. Por lo tanto, la prioridad de la sociedad de mujeres es la prestación de apoyo y protección, más que el castigo. Es esencial que la intervención legal en los casos de violencia psicológica sea eficaz para proporcionar medidas de protección y apoyo a las víctimas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la violencia contra la mujer como cualquier acto de violencia basado en el género de una persona y que resulte en un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Esto incluye las amenazas de violencia, coacción o privación arbitraria de libertad, independientemente de que los incidentes ocurran en el ámbito público o privado.

Al hablar sobre que es el “género” con la necesidad de entender la “violencia de género” que mucho se hará hincapié al hablar de una de sus manifestaciones como es la violencia psicológica. Vásconez (2012) describió que “es la construcción social o cultural basada en la diferencia biológica, histórica, en definitiva, que como tal ha ido cambiando a lo largo del tiempo y del espacio, acusando recibo de una violencia provocada por el modelo social de dominación masculina sobre las mujeres” (p. 118).

Por lo tanto, como esta definición estamos concluyendo que el género quebrantado será el de las mujeres, a quienes se ha venido desde épocas pasadas violentando física, sexual y psicológicamente por años.

Según Núñez & Carvajal (2004), conceptualiza como género “El conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y lo que es “propio” de las mujeres (lo femenino)”(p. 65).

Bien se refiere el autor en lo que dice: “Toda la vida social está enmarcada en diferencias organizadas de a pares: blanco-negro, fuerte-débil, afuera-adentro, público-privado, hombre-mujer, que se corresponden exactamente con las características atribuidas a cada sexo. Además de estar establecidas estas categorías binarias (se tiene una de las dos nunca las dos), las mismas se encuentran jerarquizadas” (Vásconez, 2012, p. 120).

Recordemos que la violencia en todas sus formas comprende, según lo dicho, el menoscabo de los derechos humanos fundamentales de una persona dentro del ámbito familiar, de manera externa como interna, como es el caso de la violencia psicológica, ésta produce afecciones en la psiquis de la víctima, de forma leve, moderada o severa.

En este sentido, Núñez & Carvajal (2004), manifiestan: “las secuelas de este tipo de violencia se acentúan más cuando es psicológica, pues como bien sabemos una herida física puede ser tratada y curada, pero si el daño es psicológico la víctima está condenada

a tener que revivir los hechos, produciendo con el pasar del tiempo una herida más profunda y hasta a veces imposible de curar” (p. 7).

La violencia psicológica debemos entenderla como la antesala del femicidio, puesto que la denominada violencia doméstica o intrafamiliar es provocada generalmente entre personas con relaciones afectivas directas como es el núcleo familiar, pues es ahí que se ejerce a través de una coacción psicológica y se provoca daño sobre la víctima.

Según la investigación de Echeburúa et al. (2011), la etapa inicial de la violencia de género puede compararse con un preludio o un anuncio de la forma más grave de abuso. Este preludio suele implicar violencia psicológica, que a menudo se convierte en violencia física y causa más daño a la víctima.

Álvarez et al. (2012), también explica que la causa fundamental de la violencia psicológica contra las mujeres es la devaluación de su valor. El uso constante de tácticas como la manipulación emocional, el ridículo, las amenazas y la falta de respeto tiene como objetivo despojar a las mujeres de su autonomía y autoestima, llevándolas a su subordinación y a la pérdida de su autoestima.

Por lo tanto, es importante entender que las víctimas de la violencia de género están atrapadas en un ciclo de violencia que no solo las afecta a ellas sino también a sus familiares. Por lo tanto, la intervención del estado debe centrarse en abordar la psique de la víctima para romper el ciclo de la violencia.

El ciclo de la violencia comienza con la violencia psicológica, que es la primera etapa que implica insultos verbales, humillación y devaluación por parte del abusador. Si no se aborda, la víctima puede quedar atrapada fácilmente en un círculo vicioso de violencia, que lleva al abuso físico y sexual y, en casos extremos, a la muerte.

Por lo tanto, es crucial abordar el tema de la violencia de género en su etapa inicial para evitar que se convierta en formas de abuso más graves.

Las estadísticas presentadas en el contexto antes mencionado revelan que la incidencia de feminicidios es alarmantemente alta en Argentina, ya que una mujer es víctima de crímenes tan atroces cada 30 horas, y el número de casos de este tipo aumenta cada año. Según un informe de UNICEF, entre 2008 y 2014, se registraron 1.808 casos de mujeres que perdieron la vida a causa de la violencia sexista. En México, la situación es igual de preocupante: siete mujeres pierden la vida cada día, lo que lo sitúa entre los países del G-20 donde las mujeres son más vulnerables, después de India, Arabia Saudí, Indonesia y Sudáfrica (Arce & Fariña, 2007). En Ecuador, la gravedad del problema se pone de relieve por el hecho de que 6,06 de cada 10 mujeres han sufrido violencia de género, y el número de feminicidios ascendió a 80 en 2017, sin contar a las mujeres menores de 15 años.

Estos antecedentes muestran que el camino punitivo del derecho penal debe tomarse con un análisis de casos para determinar si el derecho penal debe crearse por necesidad ante este tipo de problemas, para ello lo explica claramente el autor Daniel Rafecas (2021).:

“la razón de ser de este segundo postulado es tan trascendente como poco enseñado, y consiste en lo siguiente; en todo Occidente, la pena principal de los modelos penales es la de prisión. Como sabemos, esta clase de pena recae sobre la libertad del acusado. Ahora bien, en un Estado constitucional de derecho, la libertad es uno de los valores universales más apreciados, reconocidos en la cúspide de la pirámide axiológica. Si esto es así, todo Estado debe justificar seriamente, allí cuando dispone materializar la privación a cualquier persona de un valor tan importante, al tiempo que debe recurrir a ello solo cuando sea el último recurso posible para resolver satisfactoriamente, un conflicto intersubjetivo”. (p. 56)

Conclusiones

- Evidentemente, es imperativo que el Estado brinde respuestas oportunas, integrales y efectivas a la violencia contra las mujeres. Si bien el derecho penal es una herramienta fundamental para combatir este problema social, no es la única solución oportuna, como se demuestra en este artículo. Por lo tanto, afirmamos que las medidas punitivas, incluida la promulgación de leyes más estrictas para los casos de violencia psicológica y las violaciones de las decisiones legítimas tomadas por la autoridad competente en materia de violencia doméstica, no han demostrado ser la solución que exigen las víctimas. De hecho, las víctimas suelen tener que pasar por varios juicios para obtener una sentencia. El largo y arduo proceso judicial puede volver a traumatizar a las víctimas, que ya no se conforman con recibir únicamente medidas de protección. Además, más del 90% de los casos están sujetos a una investigación previa, y es posible que las víctimas tengan que volver a denunciar su caso debido al continuo ciclo de violencia.
- La reforma y la clasificación de la violencia psicológica como delito no dieron lugar a una mejor respuesta por parte del sistema de administración de justicia. Un análisis cuantitativo indica que la mayoría de las denuncias están relacionadas con la violencia psicológica contra las mujeres, y más del 99% dan lugar a medidas de protección, pero no a sentencias. Solo en los tres primeros meses de 2021, hubo un total de 711 denuncias, con una gran demanda de denuncias que no superaron la fase de investigación previa.
- Por lo tanto, es evidente que el problema de la violencia contra las mujeres no puede resolverse únicamente mediante cambios legales en respuesta a la presión social, en particular por parte de los grupos feministas. Exige reflexionar y poner en práctica el proceso, incluidas las investigaciones criminológicas para determinar las causas fundamentales de la continua participación de la víctima en

el ciclo de la violencia, así como las barreras sociales que impiden la presentación de denuncias. Esto permitirá la creación de políticas públicas especializadas que sean rápidas y oportunas para la víctima, como garantía constitucional, no solo durante el proceso de denuncia sino también antes y durante los procedimientos judiciales.

- La Fiscalía Provincial del Azuay, cantón de Cuenca, cuenta con cuatro fiscales especializados en violencia de género. Sin embargo, la falta de un equipo técnico que lleve a cabo de inmediato los conocimientos pertinentes a menudo hacen que las víctimas abandonen los procedimientos penales y continúen sufriendo un ciclo de violencia.
- De hecho, a pesar de la veracidad de esta política pública, tanto la reforma del COIP en su artículo 167, que promovió la transformación de la violencia psicológica al no determinar el grado de afecto, como el establecimiento de la Ley contra la Violencia y su erradicación, también han avanzado en ciertas conceptualizaciones, como el reconocimiento de que la violencia psicológica puede ocurrir no solo en el ámbito doméstico, sino también en otros escenarios como la educación, el trabajo, el deporte, el estado e institucional, entre otras públicas, privadas, comunitarias espacios, e incluso virtuales o cibernéticos, donde se puede ejercer la violencia de género.
- Por el contrario, si bien el COIP sirve como instrumento legal punitivo, las reformas han incorporado un procedimiento especial para juzgar y sancionar los casos de violencia doméstica, incluidos los que implican violencia psicológica, mediante el cual, sobre la base del principio de mínima intervención penal, estipula la suspensión del procedimiento, lo que brinda al agresor la oportunidad de no ser sometido a una sentencia de prisión, sino de cumplir con ciertas condiciones para mejorar su comportamiento hacia la víctima y, por lo tanto, restaurar su relación familiar.
- En conclusión, es imperativo encontrar una solución a esta difícil situación social, que cada vez se observa más exacerbada y, por lo tanto, hacer frente a este tipo de violencia. En consecuencia, llegamos a la conclusión de que la solución no está en la expansión del sistema penal, sino en el establecimiento de políticas de protección, monitoreo y prevención que combatan la cultura patriarcal que aún predomina en nuestra sociedad, particularmente en la cuencana, y, por lo tanto, en mejorar el sistema de administración pública.
- Por medio de la recolección de información y estadísticas proporcionadas, es innegable que la violencia psicológica produce daños. En consecuencia, es necesario un tratamiento inmediato para evitar cualquier consecuencia grave, como el feminicidio. La sanción y el tratamiento de este tipo de violencia deben ajustarse a los principios constitucionales de proporcionalidad e incluir medidas pecuniarias y comunitarias junto con acciones de prevención, monitoreo y

rehabilitación para todas las partes involucradas, incluidas la víctima, el agresor y sus familias. Con ello se pretende garantizar que los miembros de la familia no se conviertan en víctimas del sistema en el que viven. Debe evitarse el encarcelamiento en todos los casos.

- Dado que los países subdesarrollados enfrentan desafíos económicos, es difícil aplicar el concepto de justicia terapéutica. Sin embargo, el estado debe invertir en asuntos de salud pública, ya que los tratamientos psicológicos son parte de la salud y tanto las víctimas como los victimarios y sus familiares deben someterse a estos tratamientos. Para lograr esto, se deben establecer centros especializados para brindar tratamientos psicológicos a las personas involucradas en delitos de violencia doméstica. De este modo, se puede garantizar el cumplimiento de las decisiones del sistema de justicia ordinaria y del sistema de justicia indígena.
- Por último, para alentar a las víctimas de la violencia psicológica a denunciar o buscar justicia, se deben implementar medidas alternativas que promuevan la reparación psicológica integral a través de políticas públicas. Estas políticas deben priorizar la prevención y el tratamiento de este tipo de violencia tanto para la víctima como para sus hijos. Las autoridades estatales, como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Justicia y el Consejo Judicial, así como las autoridades y los líderes de las comunidades y pueblos indígenas, deben trabajar de manera conjunta para lograr este propósito.

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener conflicto de intereses.

Referencias Bibliográficas

Álvarez, E. F., de la Fuente, C., Giammatteo, C., & Liliana Chao, M. (2012). Psicología Jurídica. *Red de repositorios latinoamericanos*.

Arce, R., & Fariña, F. (2007). *Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico mediante el Sistema de Evaluación Global*. Navarra: Thomson Aranzadi.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0, Registro Oficial Suplemento 180 (10-feb.-2014). Última modificación (17-feb.-2021). Estado: Reformado

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Ley 0, Registro Oficial Suplemento 175 (05-feb.-2018). Última modificación (06-may.-2019). Estado: Reformado.

<https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/LEY-PARA-PREVENIR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-1.pdf>

Ballester, A., & Villanueva, L. (2014). Valoración psicológica en delitos de violencia de género mediante el inventario Clínico y Multiaxial de Millon III (MCMI-III). *Anuario de Psicología Clínica*, 9-18.

Castillejo Manzanares, R. (2012). Violencia de género, justicia restaurativa y mediación. 64.

Echeburúa, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 141-159.

Larrauri, E. (2011). La intervención penal para resolver un problema social. *Revista Argentina de teoría Jurídica*, 22.

Muñoz, J. M. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 61-69.

Núñez de Arco, J., & Carvajal, H. E. (2004). Violencia intrafamiliar, abordaje integral a víctimas. *Academia*.

Organización de Estados Americanos [OEA]. (2013, diciembre). *La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" 1994*.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf

Presidencia de la Republica del Ecuador. (2014). Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres. Decreto Ejecutivo 620, Registro Oficial 174 (20-sep.-2007). Última modificación (11-sep.-2014). Estado: Reformado. <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/22.-Decreto-Ejecutivo-620-2.pdf>

Rafecas, D. E. (2021). *Derecho penal sobre bases constitucionales*. Argentina: Ediciones Didot.

Rodríguez Luna, R., & Codelón González, E. (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho "en acción". *Revista de Antropología Social*, 105-126.

Torres, A., Lemkos-Giráldez, S., & Herrero, J. (2013). Violencia hacia la mujer: características psicológicas y de personalidad de los hombres que maltratan a su pareja. *Anales de Psicología*, 9-18.

Vásconez Moura, M. A., Albuquerque Netto, L., & Nascimento Souza, M. H. (2012). Perfil sociodemográfico de mulheres em situacao de violencia assistidas nas delegacias especializadas. *Pesquisa*, 435-442.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.







Indexaciones



Estrategias de coaching para mejorar habilidades blandas en el sector productivo de la provincia de Cotopaxi

Coaching strategies to improve soft skills in the productive sector of the Cotopaxi province

- ¹ Kelly Nicole Punina Salazar  <https://orcid.org/0009-0009-1228-4438>
Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.
kelly.punina4414@utc.edu.ec
- ² Evelyn Alexandra Tovar Molina  <https://orcid.org/0000-0002-3577-0131>
Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.
evelyn.tovar4593@utc.edu.ec
- ³ Angelita Elizabeth Romero Poveda  <https://orcid.org/0000-0003-3748-2093>
Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.
angelita.romero1119@utc.edu.ec
- ⁴ Bryan Marcelo Barragán Pazmiño  <https://orcid.org/0000-0002-1868-7774>
Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.
bryan.barragan8395@utc.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 06/10/2023

Revisado: 18/11/2023

Aceptado: 18/12/2023

Publicado: 05/01/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2866>

Cítese:

Punina Salazar, K. N., Tovar Molina, E. A., Romero Poveda, A. E., & Barragán Pazmiño, B. M. (2024). Estrategias de coaching para mejorar habilidades blandas en el sector productivo de la provincia de Cotopaxi. *Visionario Digital*, 8(1), 30-51. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2866>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras clave:

habilidades
blandas, coaching,
estrategias de
coaching

Resumen

Introducción: Las exigencias del entorno laboral actual insta a las organizaciones equipar a sus colaboradores con ciertas habilidades blandas que les permita enfrentarse a nuevos escenarios, en este sentido, las organizaciones se enfrentan al reto de implementar estrategias capaces de potenciar las características propias de cada colaborador o desarrollar aquellas que resultan significativas para el funcionamiento óptimo de las mismas. **Objetivos:** El propósito de la presente investigación se enmarca en identificar la estrategia de coaching adecuada para el desarrollo de las habilidades blandas en el sector productivo de Cotopaxi. **Metodología:** Se empleó un enfoque cuantitativo, de alcance descriptivo, y, la temporalidad es de corte transversal, para lo cual, se aplicó un muestreo por conveniencia. El instrumento utilizado fue un cuestionario compuesto por 16 preguntas validadas por alfa de cronbach con 0,77, midiendo las habilidades blandas de trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva, inteligencia emocional y gestión del tiempo. **Resultados:** Los hallazgos de la investigación evidenciaron que dentro de las combinaciones dos a dos entre los indicadores de habilidades blandas, las tendencias encontradas susceptibles de mejora son: comunicación asertiva y gestión del tiempo, comunicación asertiva y liderazgo, comunicación asertiva e inteligencia emocional e inteligencia emocional y gestión del tiempo. **Conclusiones:** Se ha identificado a las estrategias de comportamiento, modelos mentales y dinámicas de grupo como propuestas adecuadas para el desarrollo de las habilidades blandas en los colaboradores del sector productivo de la provincia de Cotopaxi. **Área de estudio general:** Talento Humano. **Área de estudio específica:** Comportamiento humano.

Keywords:

Soft
skills, coaching,
coaching strategies

Abstract

Introduction: The demands of the current work environment urge organizations to equip their collaborators with certain soft skills that allow them to face new scenarios. In this sense, organizations face the challenge of implementing strategies capable of enhancing the characteristics of each collaborator. or develop those that are significant for their optimal functioning. **Objectives:** The purpose of this research is to identify the

appropriate coaching strategy for the development of soft skills in the productive sector of Cotopaxi. **Methodology:** A quantitative approach was used, with a descriptive scope, and the temporality is cross-sectional, for which convenience sampling was applied. The instrument used was a questionnaire composed of 16 questions validated by Cronbach's alpha with 0.77, measuring the soft skills of teamwork, leadership, assertive communication, emotional intelligence, and time management. **Results:** The research findings showed that within the two-to-two combinations between the soft skills indicators, the trends found susceptible to improvement are: assertive communication and time management, assertive communication and leadership, assertive communication and emotional intelligence and intelligence emotional and time management. **Conclusions:** Behavioral strategies, mental models and group dynamics have been identified as appropriate proposals for the development of soft skills in collaborators in the productive sector of the province of Cotopaxi. **General study area:** Human Talent. **Specific area of study:** Human behavior.

Introducción

Un entorno laboral extremadamente competitivo exige cada vez a las organizaciones desarrollar eficazmente el talento humano, para ello la continua búsqueda de estrategias que contribuyan a la gestión adecuada de los colaboradores ha dado como resultado que ya no solo se considere al conocimiento como un factor único susceptible a ser potenciado sino más bien, se ha puesto énfasis en características arraigadas al ser humano como las habilidades blandas. Según Ramírez & Manjarrez (2022) “constituyen todas aquellas capacidades de comunicación, liderazgo, empatía, autocontrol, resiliencia, toma de decisiones y trabajo en equipo que puede desarrollar un individuo” (p. 35), las mismas que cumplen un rol fundamental en la vida personal de los colaboradores e inciden en su entorno laboral.

Las organizaciones demandan profesionales que sean capaces de afrontar los retos que competen el dinamismo del entorno laboral actual, en relación a esto la fuerza laboral constituye un factor sumamente importante para generar competitividad a nivel organizacional en donde se espera que las habilidades propias de cada colaborador generen un aporte único que les permita elevar el potencial individual, contribuir de forma

positiva al desempeño a nivel colectivo y por supuesto mejorar su empleabilidad (Parvin & Afroze, 2021).

Cada individuo se conduce bajo ciertos comportamientos y actitudes que aportan, interfieren o afectan la convivencia con otros colaboradores y limitan el desempeño dentro de la empresa, en este sentido, las organizaciones deben ser capaces de gestionar cada aspecto inherente al ser humano potenciando las habilidades blandas de cada colaborador y desarrollando aquellas que resultan relevantes en el desenvolvimiento de las actividades laborales cotidianas.

Dentro del conjunto de habilidades blandas capaces de generar un entorno sano y productivo, el liderazgo constituye una habilidad empleada para influir en las personas hacia el logro y cumplimiento de metas. Para Newstrom (2003), las empresas que fomentan el liderazgo obtendrán el compromiso, responsabilidad y motivación de los colaboradores. La comunicación asertiva, por otro lado, involucra la capacidad de expresión verbal empleada en distintos contextos sociales, familiares, laborales, etc. dicha expresión está encaminada a la resolución de conflictos, debido a que la persona con esta habilidad social es capaz de transmitir el mensaje adecuado sin desmerecer los sentimientos, opiniones y pensamientos del otro (Lesmes et al., 2020).

Así también, la inteligencia emocional se ubica como otra habilidad trascendental que abarca la capacidad de gestionar las emociones propias, así como conocer y entender las emociones de los demás. Para Tanveer et al. (2019), la IE permite que los colaboradores sean capaces de manejar conflictos a través de la comprensión de las emociones, la cual permite al individuo actuar adecuadamente frente a los estímulos positivos o negativos que se percibe dentro de un entorno laboral (Rexhepi & Berisha, 2017). También, la interacción forma parte del día a día de los colaboradores, en este sentido, las relaciones interpersonales resaltan la capacidad de un individuo para establecer dichas relaciones con las personas dentro de cualquier entorno, más aún dentro del trabajo donde se requiere personas capaces de cooperar abiertamente con su equipo de trabajo (Hanco et al., 2021).

Por otro lado, las relaciones interpersonales implican la autoconciencia emocional por la cual un individuo es capaz de enfrentarse a las frustraciones y el desgaste ocasionado por situaciones intensas que abarca el trabajo; el desarrollo de esta habilidad puede generar una amplia capacidad para adaptarse a nuevos entornos (Torres, 2020). Ahora bien, al hablar de empatía, la expresión “ponerse en el lugar de otro” es sin duda la más conocida, sin embargo, para Quesada (2023) esta habilidad implica el entendimiento integral de las emociones, sentimientos y pensamientos de las personas, la cual fomenta un ambiente positivo dentro de una organización.

De la misma forma, la gestión del tiempo constituye una habilidad orientada al cumplimiento efectivo de las actividades planificadas a través de la administración

consciente del tiempo, la cual según Salazar (2017) debe ser considerada en todos los niveles de la organización, tanto directivo como operativo; al optimizar el tiempo en el desarrollo de cada actividad establecida, se podría incrementar la productividad así como, encaminar los objetivos propuestos hacia resultados óptimos. Por otro lado, para Navarro et al. (2014), la motivación es un proceso de autorregulación que varía en cada colaborador, esta habilidad está enfocada en la confianza que cada persona posee frente a sus propias capacidades, dicha seguridad influye directamente en la forma de actuar y la forma en como desarrolla sus actividades diariamente.

Una organización productiva requiere no solo de los aportes individuales sino también del trabajo cooperativo, colaborativo y compromiso colectivo, en este sentido, el trabajo en equipo es una habilidad que comprende la interacción eficaz de cada miembro, mismos que, a través de sus conocimientos y habilidades son capaces de integrarse y adaptarse en pro del cumplimiento de metas organizacionales (Torrelles et al., 2011).

Bajo este precedente las organizaciones se enfrentan precisamente al reto de identificar este conjunto de habilidades que forman parte de cada individuo e implementar estrategias que les permita desarrollarlas, para ello, el objetivo de esta investigación radica en proponer estrategias de coaching que puedan ser empleadas como una guía para el perfeccionamiento de habilidades blandas en los colaboradores del sector productivo de la provincia de Cotopaxi.

Entonces, el coaching según Peterson (1996, como se citó en Baron & Morin, 2010), es un proceso de equipamiento de conocimientos y habilidades durante el cual, el coach se encarga de implementar una serie de actividades enfocadas a potenciar fortalezas y mejorar aquellas deficiencias relevantes del individuo. Así también Graßmann et al. (2020), define al coaching como un proceso sistemático que permite el desarrollo personal y profesional del cliente a través de la construcción de soluciones para el cumplimiento de objetivos planteados.

Esta técnica ha tenido gran relevancia en la actualidad debido a su utilidad como herramienta para generar cambios a nivel personal, pero, sus beneficios también se proyectan hacia el entorno empresarial, es así como según la Federación Internacional de Coaching (ICF, 2020), el número de gerentes o directivos de empresas que utilizan habilidades de coaching se ha incrementado en América Latina. Asimismo, en Ecuador el coaching ha proyectado resultados positivos a nivel empresarial, según Orellana et al. (2019) en el estudio realizado al personal de una institución financiera, se obtuvo que tras haber recibido 120 horas de asesoría de coaching, el talento humano demostró mejoría en cuanto a habilidades de comunicación y toma de decisiones.

Según Herrera & Vásquez (2021), el coaching permite facilitar procesos de cambio a través del acompañamiento individualizado, esta herramienta está relacionada

directamente con el aprendizaje individual de los empleados el cual influye en su desarrollo y en el desempeño laboral (Lyons & Bandura, 2023). Mejorar las habilidades blandas de los colaboradores a través del coaching es de suma utilidad en las empresas del sector productivo, ya que en la actualidad, contar con gente capaz de afrontar adecuadamente las exigencias y retos del entorno laboral resulta aún más importante que desarrollar habilidades técnicas.

A través de la implementación del coaching, el sector productivo podrá beneficiarse de colaboradores con un alto nivel de desempeño, ya que al desarrollar habilidades blandas estos serán capaces de conocerse a sí mismos ya que esta herramienta brinda un enfoque basado en el aprendizaje continuo, es decir, los colaboradores pueden conducirse a través de actitudes y comportamientos aptos para enfrentarse al día a día, además serán capaces de desarrollar competencias que les permitirá optimizar su eficiencia, eficacia y por supuesto el nivel de productividad dentro de la empresa (García et al., 2021).

En adición Jarosz (2023), señala al coaching como un antecedente a los cambios de comportamiento y personalidad, resaltando la importancia de esta metodología como una inversión en el desarrollo y crecimiento de los colaboradores, además, indica que este proceso de acompañamiento puede provenir de forma externa a la organización o interna a través de un supervisor directo, el resultado en cualquiera de estos casos se traduce en satisfacción, motivación y compromiso del colaborador para lograr resultados. Según Theeboom et al. (2014, como se citó en Wang et al., 2022), las intervenciones de coaching dentro de las organizaciones tienen repercusiones significativas en el individuo incluyendo estados psicológicos, mecanismos de afrontamiento y vida laboral.

Para Barrientos et al. (2020), el coaching contribuye al crecimiento individual como ser humano, pero a nivel gerencial, representa un conjunto de actividades encaminadas a promover el rendimiento desde cualquier ámbito, además tiene como objetivo impactar de forma positiva en atributos de un colaborador como la autoconfianza y su forma de interactuar con otros. Por tal razón según Graßmann et al. (2020), el uso de metodologías de coaching se ha vuelto popular entre clientes y sus organizaciones las cuales deben alinear los programas de coaching tomando en consideración las necesidades propias de la organización, así como las necesidades de desarrollo de los colaboradores (Al et al., 2020)

Ahora bien, para potenciar habilidades blandas se pretende que las estrategias abordadas en los procesos de coaching se dividan en aprendizajes cognitivos, emocionales, el desarrollo de la auto conciencia y flexibilidad cognitiva que permita explorar diferentes panoramas (Ely et al., 2010, como se citó en Albizu et al., 2019). Para ello Davis & Davis (1998), plantean ciertas estrategias las cuales podrían ser enfocadas en solventar necesidades latentes en los colaboradores, en relación a esto, se propone la estrategia de capacitación de comportamiento como una técnica que permite alcanzar metas

establecidas a través del desarrollo de nuevas habilidades, para ello, destaca que esta estrategia se fundamenta en el condicionamiento operante del psicólogo B. F. Skinner, donde se evidencia que los cambios de comportamiento o conducta dependen directamente de los estímulos y refuerzos positivos para que sean perdurables.

En cuanto a la estrategia de capacitación cognitiva, esta describe la forma en cómo las personas procesan y almacenan información para adquirir nuevas habilidades y conocimientos ya que está fundamentada en la teoría de aprendizaje cognitivo (Davis & Davis, 1998). Así también, destaca la estrategia de capacitación de investigación, como aquella direccionada a desarrollar habilidades críticas, donde los colaboradores sean capaces de generar argumentos válidos, defender posturas basadas en fundamentos analizados, y, generar un ambiente de aprendizaje a través del intercambio de ideas en el cual estos sean capaces de respetar las formas de pensar de cada individuo fomentando la empatía.

Asimismo el autor menciona la estrategia de capacitación de modelos mentales la misma que fomenta la resolución de conflictos a través de la toma de decisiones apropiadas, esta estrategia permite que las personas sean capaces de formular soluciones efectivas frente a las situaciones que se puedan presentar en el trabajo, generando así impactos positivos. Además, detalla la estrategia de dinámicas de grupo como una técnica encaminada al mejoramiento de las relaciones humanas a través del trabajo en equipo, esta técnica fomenta la participación de los colaboradores y contribuye a la integración de cada miembro de la organización a su equipo de trabajo.

Finalmente, se puede inferir que tanto las habilidades y cambios de actitud desarrollados a través del coaching, establecen cimientos importantes para generar cambios permanentes en los colaboradores (Albizu et al., 2019). Consecuente a lo expuesto, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la estrategia de coaching adecuada para el desarrollo de cada habilidad blanda?

Metodología

Para el desarrollo de la presente investigación se empleó un enfoque cuantitativo de alcance descriptivo, y, la temporalidad es de corte transversal debido a que la información de la población se obtuvo en un momento específico (Bernal, 2010); las organizaciones del sector productivo de Cotopaxi pertenecen a la población en este estudio, para lo cual, se aplicó un muestreo por conveniencia, esto en función de las organizaciones que decidieron formar parte de la investigación. A los colaboradores de estas organizaciones se les aplicó un cuestionario compuesto por 16 preguntas validadas por alfa de cronbach con 0,77. Sin embargo, para este trabajo se utilizaron las respuestas correspondientes a la dimensión de habilidades blandas a través de un análisis de correspondencias para identificar la interrelación existente entre las variables del grupo.

Resultados

Inicialmente se procedió con el cálculo de las correlaciones entre los indicadores de habilidades blandas registrados en la muestra levantada; resultados sobre los cuales se permite una primera aproximación a las tendencias entre la importancia que le dan en su empresa a cada uno de los tópicos investigados, los cuales se evaluaron con una significancia de 5% (confianza de 95%).

Tabla 1

Correlaciones de Spearman entre indicadores de habilidades blandas

		Comunicación Asertiva	Gestión del Tiempo	Liderazgo	Inteligencia Emocional
Comunicación Asertiva	Coefficiente de correlación	1,00			
	Valor p	-			
Gestión del Tiempo	Coefficiente de correlación	0,00	1,00		
	Valor p	0,85	-		
Liderazgo	Coefficiente de correlación	-,053*	-0,04	1,00	
	Valor p	0,01	0,10	-	
Inteligencia Emocional	Coefficiente de correlación	0,00	,048*	-0,03	1,00
	Valor p	0,90	0,02	0,19	-

Nota. Los datos y cálculos fueron levantados y realizados por los autores de la presente investigación.

De la tabla 1 se puede determinar, en primer lugar, que existen relaciones inherentes entre el liderazgo y comunicación asertiva, también entre gestión del tiempo e inteligencia emocional (valores $p < 0,05$), donde se podría indicar que en las organizaciones de Cotopaxi a pesar de esto, las correlaciones lineales de Spearman calculadas indicarían en todos los casos una relación débil entre los indicadores, lo cual brinda la idea de que cada uno de los indicadores de habilidades blandas deben llevar un tratamiento por separado.

Si bien el análisis de correlación desarrollado indica no significancia entre las relaciones de los indicadores de habilidades blandas en estudio, se procede a analizar mediante correspondencias entre pares de variables, para determinar si existen otro tipo de relaciones internas entre las variables de estudio.

Tabla 2

Análisis de correspondencias por indicador de habilidades blandas

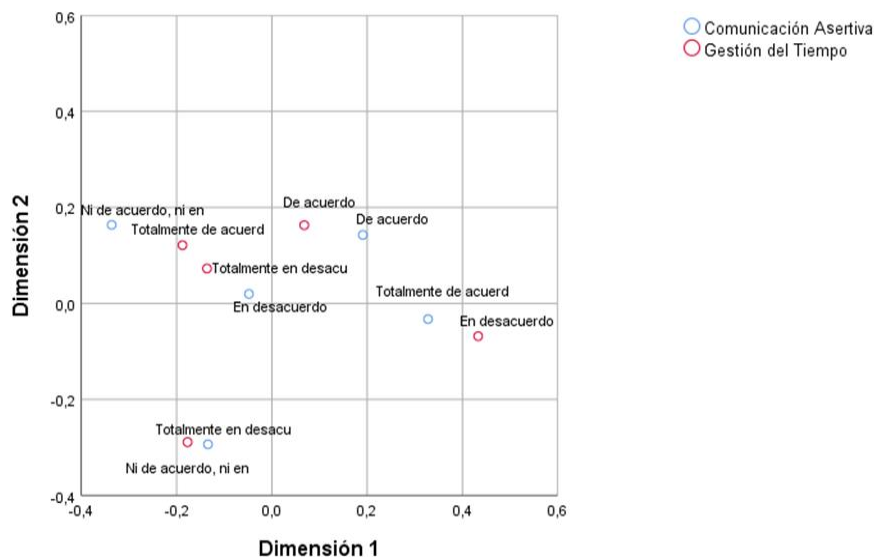
Indicadores analizados		Dimensiones representativas	Inercia acumulada
Comunicación Asertiva	Gestión del Tiempo	2	0.964
Comunicación Asertiva	Liderazgo	2	0.942
Comunicación Asertiva	Inteligencia Emocional	2	0.933
Gestión del Tiempo	Liderazgo	2	0.860
Gestión del Tiempo	Inteligencia Emocional	2	0.941
Liderazgo	Inteligencia Emocional	2	0.864

Nota. Los datos y cálculos fueron levantados y realizados por los autores de la presente investigación.

La tabla 2 resume los estadísticos de correspondencia de todas las posibles combinaciones dos a dos entre los indicadores de habilidades blandas, donde en todos los casos se ha observado que dos dimensiones del análisis son significativas para explicar las relaciones internas entre las variables en estudio, teniendo en todos los casos proporciones cercanas a 1 referentes a la inercia acumulada, lo que indicó porcentajes adecuados de variabilidad explicada entre pares de indicadores, por ello, se procedió con las comparaciones gráficas para determinar tendencias que indiquen situaciones problemáticas y, por tanto, de mejora, entre las variables de habilidades blandas en estudio.

Figura 1

Correspondencias entre comunicación asertiva y gestión del tiempo

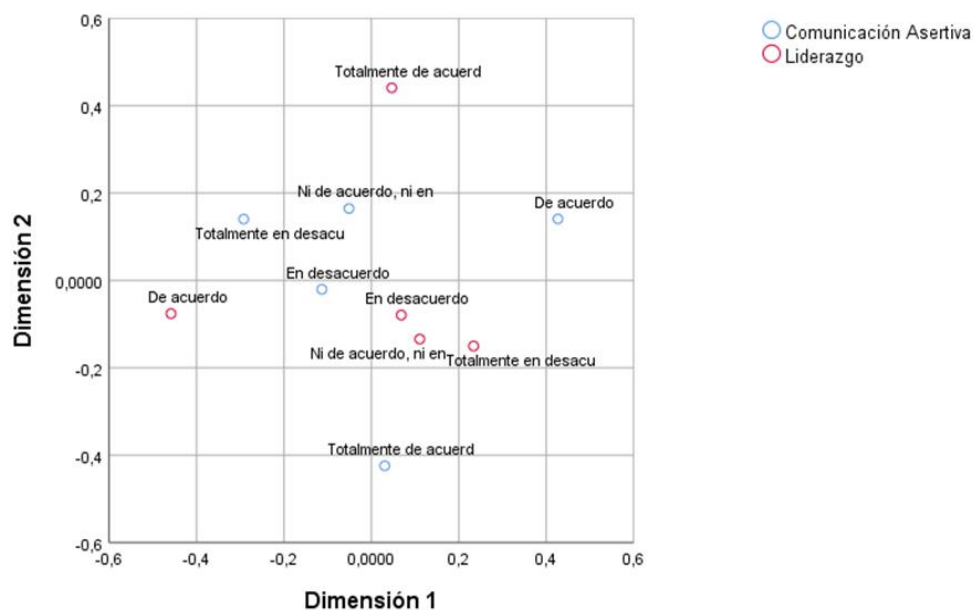


Nota: los datos y cálculos fueron levantados y realizados por los autores de la presente investigación.

Analizando la relación definida en la figura 1, se puede observar tendencias en los trabajadores han determinado estar en desacuerdo con un buen manejo de la gestión del tiempo en sus organizaciones, también, muestran inconformidad en el grado de comunicación asertiva dentro de sus instituciones, observándose que quienes se encuentran totalmente en desacuerdo con la gestión del tiempo, se muestran indiferentes con la comunicación asertiva como habilidad blanda dentro de sus lugares de trabajo.

Figura 2

Correspondencias entre comunicación asertiva y el liderazgo

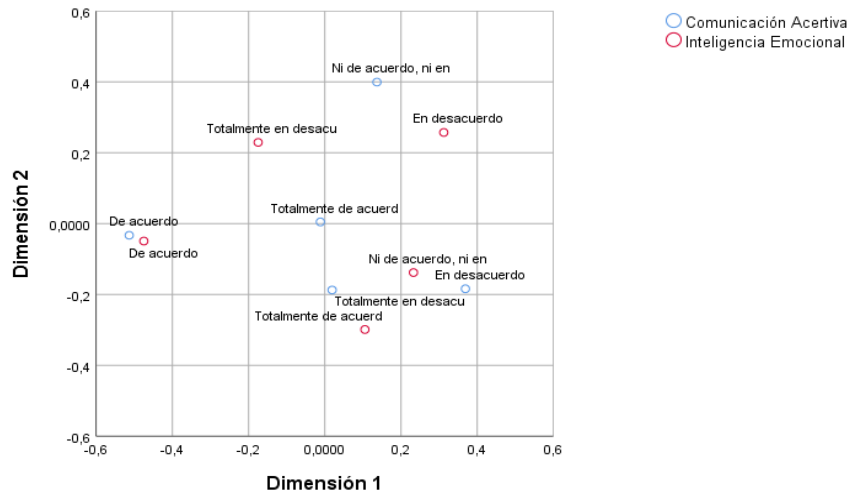


Nota: los datos y cálculos fueron levantados y realizados por los autores de la presente investigación.

Con respecto a la figura 2, que analiza las relaciones entre la comunicación asertiva y el liderazgo, se puede determinar que los trabajadores que se encuentran indiferentes o brindan una menor valoración al liderazgo de las organizaciones, también tienen a considerarse indiferentes o calificar de mala manera el manejo de la comunicación asertiva en sus instituciones.

Figura 3

Correspondencias entre comunicación asertiva e inteligencia emocional

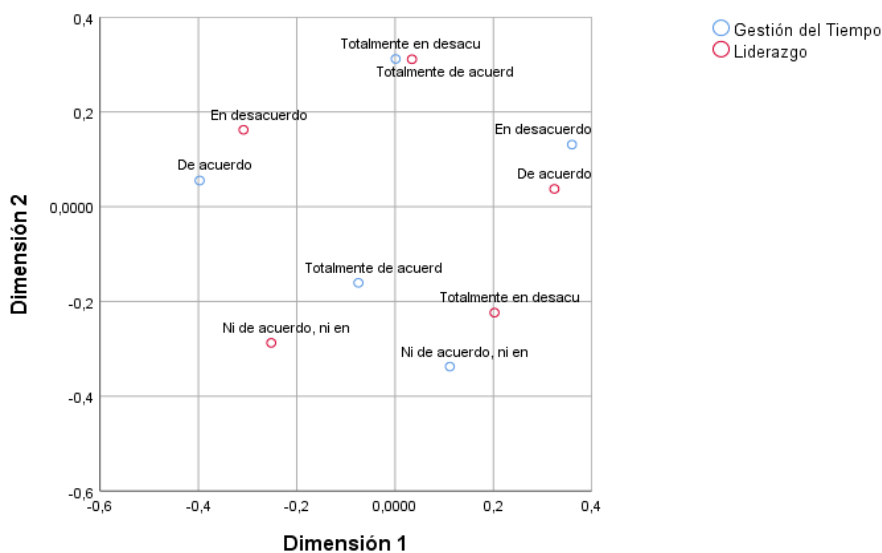


Nota: los datos y cálculos fueron levantados y realizados por los autores de la presente investigación.

Según la figura 3, se determinó que los trabajadores de las organizaciones de la provincia de Cotopaxi que consideran problemática la comunicación asertiva se muestran totalmente de acuerdo con el manejo de la inteligencia emocional dentro de sus lugares de trabajo, relación que se produce en sentido contrario también. De igual forma, se puede determinar que quienes se muestran indiferentes con el manejo de la Inteligencia emocional, se encuentran en desacuerdo con la comunicación asertiva.

Figura 4

Gráfico de correspondencias entre gestión del tiempo y el liderazgo

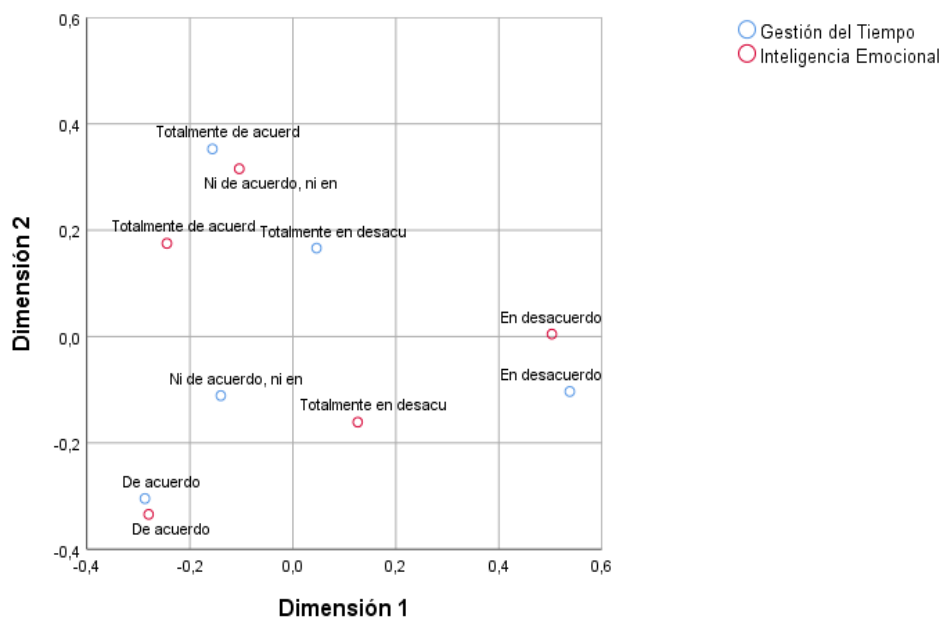


Nota: los datos y cálculos fueron levantados y realizados por los autores de la presente investigación.

Con respecto a los resultados de la figura 4, se observó segmentos claramente definidos en la muestra de trabajadores analizada: quienes están totalmente de acuerdo o desacuerdo con el manejo del liderazgo en sus organizaciones se encuentra inconforme en el manejo de la gestión del tiempo en estas; quienes están en desacuerdo con el manejo del liderazgo se muestran de acuerdo con la gestión del tiempo en sus empresas.

Figura 5

Correspondencias entre gestión del tiempo e inteligencia emocional

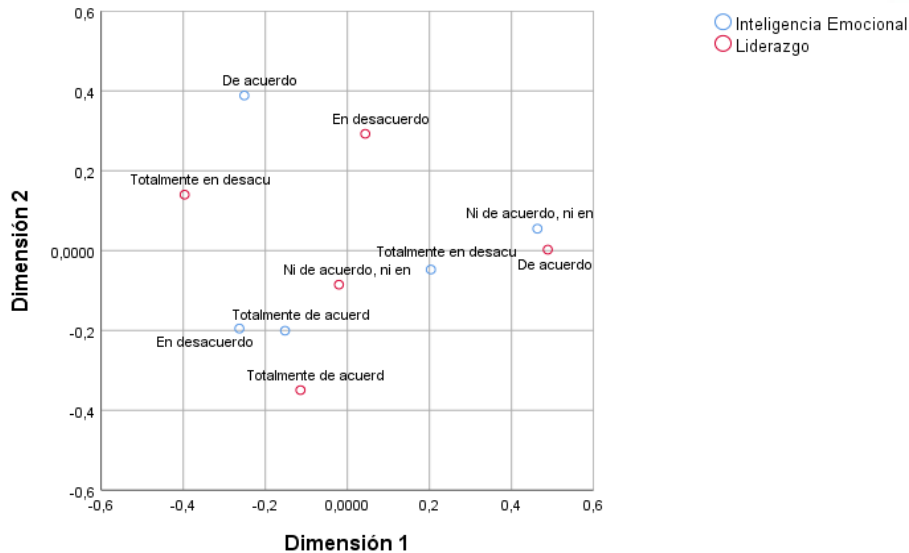


Nota: los datos y cálculos fueron levantados y realizados por los autores de la presente investigación.

Con referencia a la figura 5, entre la gestión del tiempo y la inteligencia emocional, se encontró que los colaboradores tienden a encontrarse en desacuerdo en el manejo de ambos indicadores en sus organizaciones, además, se observó que quienes estaban en total desacuerdo con el manejo de la inteligencia emocional se muestran indiferentes con la habilidad de gestión del tiempo.

Figura 6

Correspondencias entre inteligencia emocional y liderazgo



Nota: los datos y cálculos fueron levantados y realizados por los autores de la presente investigación.

Finalmente, los resultados referentes a los indicadores de inteligencia emocional y liderazgo indican que se encuentran en total desacuerdo con el manejo de la inteligencia emocional en sus organizaciones, se muestran indiferentes con el liderazgo que los dirige. Por el contrario, se observa que quienes se encuentran indiferentes con el manejo de la inteligencia emocional se encuentran de acuerdo con el liderazgo de la empresa.

Estrategias de Coaching

Tabla 3

Estrategia de coaching: resultados de la figura 1 comunicación asertiva y gestión del tiempo

Habilidades Blandas	Estrategia
Comunicación asertiva	Estrategia de comportamiento
Gestión del tiempo	

Nota. Los datos fueron levantados y realizados por los autores de la presente investigación.

Una comunicación deficiente puede ser causante de inconvenientes dentro de la organización, ya que, la forma en cómo los individuos se expresan no siempre es la más adecuada, dichas barreras de comunicación afectan la comprensión clara de los objetivos que se pretende conseguir, y, el cumplimiento de dichos objetivos depende precisamente

de la planificación, organización y gestión adecuada del tiempo en el desarrollo de cada actividad; para potenciar las habilidades de comunicación asertiva y gestión del tiempo se propone a la estrategia de comportamiento, la cual permite que los colaboradores empleen la asertividad al comunicarse con los miembros del entorno, esto generará una respuesta positiva en el ambiente laboral a través del entendimiento claro de lo que se espera lograr; la sincronía en el lugar de trabajo se traduce en optimización de recursos y eficiencia permitiendo cumplir con las metas de desempeño establecidas (Davis & Davis, 1998).

Tabla 4

Estrategia de coaching: resultados de la figura 2 comunicación asertiva y liderazgo

Habilidades Blandas	Estrategia
Comunicación asertiva	Estrategia de dinámicas de grupo
Liderazgo	

Nota: los datos fueron realizados por los autores de la presente investigación.

Un entorno laboral se compone de interacciones constantes las cuales requieren de flujos de información claros y concretos donde cada individuo sea capaz de comunicarse y generar entendimiento. Ahora bien, al ser el liderazgo la capacidad de guiar e influir en un grupo, este requiere de comunicación asertiva para establecer relaciones humanas positivas y generar un acercamiento con su grupo de trabajo, bajo lo expuesto, se propone la estrategia de dinámicas de grupo para fomentar el trabajo en equipo a través de la comunicación asertiva y la aplicación del liderazgo, esta técnica se deriva de la teoría de comunicaciones, por lo tanto, implica la interacción constante entre el grupo, cuyas ideas se ven enriquecidas gracias a las actividades que realizan en conjunto diariamente (Tessier & Carbonneau-Loiselle, 2023). Un liderazgo efectivo depende de la comunicación asertiva para establecer vínculos fuertes en la organización, la sinergia entre estas dos habilidades genera un impacto en la forma en como los colaboradores se comprometen a colaborar para lograr un bien común (Reyes, 2021).

Tabla 5

Estrategia de coaching: resultados de la figura 3 comunicación asertiva e inteligencia emocional

Habilidades Blandas	Estrategia
Comunicación asertiva	Estrategia de modelos mentales
Inteligencia emocional	

Nota: los datos fueron realizados por los autores de la presente investigación.

Los seres humanos son completamente emocionales y cada acción o reacción depende en gran medida de los estímulos provenientes del exterior, un entorno laboral se compone precisamente de constantes estímulos que ponen a prueba la capacidad de los colaboradores para tolerar desacuerdos, estrés y frustraciones propias del trabajo, para ello, es esencial que la comunicación entre colaboradores sea la base para el diálogo y acuerdos efectivos (Bernal et al., 2022). Para desarrollar inteligencia emocional y comunicación asertiva, se propone a la estrategia de modelos mentales, la cual según Davis & Davis (1998) permite lograr cambios positivos ante escenarios que requieran solución de dificultades, con esta estrategia se pretende el mejoramiento de la interacción entre individuos a través del control adecuado de sus emociones encaminándolas hacia reacciones positivas frente a situaciones de conflicto, así también, que la comunicación sea empleada como mecanismo efectivo en la solución de los mismos.

Tabla 6

Estrategia de coaching: resultados de la figura 5 gestión del tiempo e inteligencia emocional

Habilidades Blandas	Estrategia
Gestión del tiempo	Estrategia de comportamiento
Inteligencia emocional	

Nota: los datos fueron realizados por los autores de la presente investigación.

El tiempo es un recurso valioso que debe ser aprovechado al estructurar y organizar cada proceso llevado a cabo en la organización; la ejecución efectiva de cada actividad depende en gran medida de la capacidad de gestión que posea el colaborador, sin embargo, quienes no han potenciado esta habilidad verán afectado su nivel de motivación, estado de ánimo, y actitud al manifestar frustración por la acumulación de tareas; estos aspectos se reflejarán en retrasos de los procesos vitales para el funcionamiento de la organización, para ello, se propone la estrategia de comportamiento como herramienta que puede enseñar a los colaboradores a clasificar las tareas de su actividad laboral y priorizar aquellas que resultan claves; la eficiencia demostrada en el cumplimiento paulatino de los objetivos organizacionales generará confianza en sus capacidades, desarrollará la motivación necesaria para conducirse bajo una actitud positiva; el conjunto de estos aspectos será percibido como recompensa (Davis & Davis, 1998).

Discusión

Con base al análisis de correspondencias entre pares de variables, se pudo evidenciar que dentro de las combinaciones dos a dos entre los indicadores de habilidades blandas, las tendencias encontradas susceptibles de mejora son: comunicación asertiva y gestión del

tiempo, comunicación asertiva y liderazgo, comunicación asertiva e inteligencia emocional e inteligencia emocional y gestión del tiempo.

En cuanto, a la comunicación asertiva representa un factor clave de desarrollo a nivel empresarial, en este sentido Lesmes et al. (2020) en su estudio concluye que esta habilidad brinda una base para mantener las líneas de comunicación efectivas dentro de todos los niveles de la organización. Mientras que la gestión del tiempo constituye una herramienta capaz de influir en la consecución de objetivos organizacionales, para ello Salazar (2017) en su estudio establece que esta habilidad contribuye al crecimiento de las organizaciones a través del cumplimiento de actividades, poniendo énfasis en la importancia del desarrollo de la gestión del tiempo en niveles directivos pretendiendo que estos resultados sean replicados por los demás niveles de la organización.

Sin embargo, los resultados obtenidos en la presente investigación demostraron que la comunicación asertiva y gestión del tiempo no son necesariamente habilidades aisladas, sino más bien están relacionadas y pueden potenciarse de forma conjunta a través de estrategias que estén direccionadas a elevar el potencial en los colaboradores de todos los niveles de la organización, que impacten en el comportamiento colectivo, eliminen las brechas de comunicación y con esto, los colaboradores sean capaces de llevar a cabo eficientemente sus actividades en el trabajo.

De acuerdo con los estudios que involucran a la comunicación asertiva y el liderazgo, Reyes (2021) establece una aproximación a la relación existente entre estas dos habilidades enfocándose en organizaciones educativas, en este estudio se destaca que la comunicación asertiva permite que los grupos sean capaces de trabajar efectivamente y a través del liderazgo se fomenta entornos de comprensión y respeto en donde dichas habilidades influyen conjuntamente en busca de un mismo fin. Los resultados del estudio de Reyes (2021) al igual que los de la presente investigación, concuerdan en la relación existente entre estas habilidades, las cuales pueden ser desarrollados a nivel individual ya que su impacto trasciende a distintos entornos.

Un entorno que carece de comunicación asertiva y liderazgo puede enfrentar desafíos para que los colaboradores pueden trabajar de forma conjunta; las empresas requieren que los colaboradores desarrollen dichas habilidades debido a que un entorno laboral se compone de constantes interacciones las cuales se pretende sean efectivas para lograr flujos de información comprensibles y generar ambientes positivos a través del compromiso del grupo de trabajo.

En esta investigación se determinó una percepción negativa de los colaboradores del sector productivo de Cotopaxi frente a la comunicación asertiva e inteligencia emocional; la falta de dichas habilidades dentro de las organizaciones impacta de forma negativa el entorno ya que los seres humanos son reactivos ante situaciones de conflicto permitiendo

que las emociones tomen parte en su accionar, dichas emociones influyen también en la comunicación debido a que las expresiones empleadas al interactuar con otros colaboradores no son siempre adecuadas. Frente a lo expuesto, este estudio determinó la relación existente entre estas dos habilidades las cuales pueden desarrollarse de forma simultánea, así también, Ruiz (2018) con base a la hipótesis planteada en su estudio determinó que la asertividad se relaciona con la inteligencia emocional.

Ambos estudios demuestran la relevancia de estas habilidades y la importancia de desarrollarlas debido a su influencia en el mejoramiento del entorno laboral. Para ello Ruiz (2018), concluye que al estar relacionadas la comunicación asertiva e inteligencia emocional se deben establecer acciones que fortalezcan dichas habilidades para que los colaboradores sean capaces de enfrentarse a situaciones de conflicto aperturando canales para la solución de estos a través de la comunicación asertiva.

Frente a la inteligencia emocional Rexhepi & Berisha (2017), detallan que el nivel de inteligencia emocional es determinante en el éxito laboral, además resalta que la IE es en gran medida relevante frente al grado de conocimientos o el coeficiente intelectual de cada colaborador. Por otro lado Salazar (2017), detalla que la gestión del tiempo influye en la distribución adecuada de los recursos humanos, materiales, tecnológicos que intervienen en el cumplimiento de los objetivos de la organización. Sin embargo, los resultados frente al presente estudio determinaron la relación existente entre estas dos habilidades las cuales pueden ser desarrolladas en conjunto para elevar el desempeño individual y colectivo.

Por un lado, al desarrollar la habilidad de gestión del tiempo los colaboradores serán capaces de priorizar aquellas actividades que influyen en los resultados, discernir la importancia de destinar el tiempo necesario a cada actividad relevante, el conjunto de este análisis se refleja en un buen desempeño para la organización. Cuando la eficiencia de un colaborador es manifiesta a través de resultados óptimos este desarrolla la capacidad de automotivarse, genera confianza en sus capacidades, así como un cambio de actitud hacia comportamientos adecuados en el trabajo (Rexhepi & Berisha, 2017).

Conclusiones

- Las habilidades blandas no son solo características que definen a cada individuo sino más bien su importancia trasciende a un entorno laboral ya que son precisamente estas características las cuales son capaces de interferir en la interacción entre equipos de trabajo y en el desarrollo adecuado de las actividades cotidianas.
- De acuerdo con el análisis de correspondencia por los indicadores de habilidades blandas se identificó tendencias significativas de mejora en los colaboradores del sector productivo de la provincia de Cotopaxi las cuales se establecen de la

siguiente forma: comunicación y gestión del tiempo, comunicación asertiva y liderazgo, comunicación asertiva e inteligencia emocional y gestión del tiempo e inteligencia emocional.

- En cuanto a la pregunta de investigación, ¿Cuáles son las estrategias de coaching adecuadas para el desarrollo de cada habilidad blanda? Se ha determinado que el coaching es una herramienta capaz de influenciar en el aprendizaje de los colaboradores generando impactos perdurables, para ello se ha identificado a las estrategias de comportamiento, modelos mentales y dinámicas de grupo como propuestas adecuadas para el desarrollo de las habilidades blandas en los colaboradores del sector productivo de la provincia de Cotopaxi.

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener conflicto de intereses.

Referencias Bibliográficas

- Al, K., Al, B., Kian, M., & Karim, A. (2020). Coaching and mentoring- concepts and practices in development of competencies: a theoretical perspective. *International Journal of Academic Research in Accounting, Finance and Management Sciences*, 10(1), 41-54. <http://dx.doi.org/10.6007/IJARAFMS/v10-i1/6991>
- Albizu, E., Rekalde, I., Landeta, J., & Fernandez, P. (2019). Analysis of executive coaching effectiveness: a study from the coach's perspective. *University of the Basque Country (UPV/EHU)*, 19(2), 33-52. <https://www.ehu.eus/cuadernosdegestion/documentos/170876ea.pdf>
- Baron, L., & Morin, L. (2010). The impact of executive coaching on self-efficacy related to management soft skills. *Leadership & Organization Development Journal*, 31(1), 18-38. <https://www.emeraldgroupublishing.com>
- Barrientos, E., Hurtado, L., Lesmes, A., & Duarte, D. (2020). ¿Coaching en las empresas? La gerencia del coaching en las organizaciones contemporáneas, *Mundo Fesc*, 10(1), 223-236. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7490177.pdf>
- Bernal, A., Macias, T., Cañarte, C., & Ponce, M. (2022). La comunicación asertiva y su aporte en el proceso de enseñanza y aprendizaje. *Portal del conocimiento*, 7(4), 682-695. <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>

- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia. Pearson educación.
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigación-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Davis, J., & Davis, A. (1998). Estrategias efectivas de capacitación. Berrett-Koehler, 1-442. <https://n9.cl/e91bk>
- Federación Internacional de Coaching [ICF]. (2020). 2020 ICF Global Coaching Study: Executive Summary.
https://coachingfederation.org/app/uploads/2020/09/FINAL_ICF_GCS2020_ExecutiveSummary.pdf
- García, J., Paz, A., & Pinto, E. (2021). Coaching y empowerment: Herramientas para el fortalecimiento del talento humano en empresas agroalimentarias. *Revista de Ciencias Sociales*, 27(3), 218-231.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28068740014>
- Graßmann, C., Schölmerich, F., & Schermuly, C. (2020). The relationship between working alliance and client outcomes in coaching: A meta-analysis. *Human Relations*, 73(1), 35–58.
<https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0018726718819725>
- Hanco, M., Carpio, A., Castillo, Z., & Flores, E. (2021). Relaciones interpersonales y desempeño laboral en hoteles turísticos del departamento de Puno. *Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo*. 12(3),186-194.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/comunica/v12n3/2219-7168-comunica-12-03-186.pdf>
- Herrera, L., & Vázquez, R. (2021). Mediación empresarial y coaching en la transformación pacífica de conflictos de empresas familiares. *Revista de la Facultad de Derecho*, (50), 1-19. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n50/2301-0665-rfd-50-e107.pdf>
- Jarosz, J. (2023). The cube of coaching effectiveness. *International Journal of Evidence Based Coaching and Mentoring*, 21(1), 31-49.
https://radar.brookes.ac.uk/radar/file/a2c486bb-9359-44be-93ce-f9669088f812/1/IJEBM%2021_1_04.pdf
- Lesmes, A., Barrientos, E., & Cordero, M. (2020). Comunicación asertiva ¿estrategia de competitividad empresarial? *Investigación, administración e ingeniería*, 8(1), 147-153. <https://revistas.udes.edu.co/aibi/article/view/1657>
- Lyons, P., & Bandura, R. (2023). Coaching to build commitment for generating performance improvement. *Journal of Work-Applied Management*, 15(1), 120-

134. <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/JWAM-05-2022-0025/full/html>

Navarro, J., Ceja, L., Curioso, F., & Arrieta, C. (2014). Cómo motivar y motivarse en tiempos de crisis. *Papeles del Psicólogo*, 35(1), 31-39.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77830184005>

Newstrom, J. (2003). Comportamiento humano en el trabajo. México, McGraw-Hill.

Orellana, I., Paredes, C., Cevallos, E., & Reyes, M. (2019). Coaching: aplicación a un modelo de cooperativas en Ecuador. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 23(91), 43-54.
<https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/download/116/112/>

Parvin, T., & Afroze, R. (2021). Perceived awareness and practiced level of soft skills among personnel in the telecoms industry of Bangladesh. *International Journal of Business Excellence*, 23 (1), 33-70.
<https://www.researchgate.net/publication/348131764>

Quesada, M. (2023). Neurofelicidad: claves y estrategias de desarrollo de la empatía para el fomento de la felicidad en el ámbito laboral. *Centro de Estudios en Diseño y Comunicación*, (188), 113-123.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8964735.pdf>

Ramírez, A., & Manjarrez, Nelly. (2022). Habilidades blandas y habilidades duras, clave para la formación profesional integral. *Revista de Ciencias Sociales y Económicas*, 6 (2), 27-37.
<https://revistas.uteq.edu.ec/index.php/csye/article/view/590/714>

Reyes, C. (2021). La importancia de la comunicación y liderazgo: herramientas para métodos efectivos de formación y organización educativa. *Revista Científica*, 1(2), 27-46.
<https://tecnohumanismo.online/index.php/tecnohumanismo/article/view/64>

Rexhepi, G., & Berisha, B. (2017). The effects of emotional intelligence in employees. *International Journal Business and Globalization*, 18 (4), 467-479.
<https://www.inderscienceonline.com/doi/10.1504/IJBG.2017.084351>

Ruiz, M. (2018). *La comunicación asertiva y la inteligencia emocional para mejorar el clima laboral en la empresa junta de usuarios Chancay Lambayeque* [Maestría en administración con mención en gerencia empresarial].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/5985>

- Salazar, D. (2017). La gestión del tiempo como factor clave en las habilidades directivas aplicadas al sector turístico. *Revista de Investigaciones Turísticas*, (15), 26-42.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6067852>
- Tanveer, Y., Tariq, A., Akram, U., & Bilal, M. (2019). Tactics of handling interpersonal conflict through emotional intelligence. *International Journal Information Systems and Change Management*. 11, 211-223.
<https://www.inderscienceonline.com/doi/10.1504/IJISCM.2019.107514>
- Tessier, V., & Carbonneau-Loiselle, M. (2023), Assessment for learning of design teamwork skills. *International Journal of Art & Design Education*, 42,.420-438.
<https://doi.org/10.1111/jade.12461>
- Torres, E. (2020). Habilidades intrapersonales y su relación con el burnout en docentes de educación básica en León. *Revista de Estudios y Experiencias en Educación*, 19(39), 163– 79. <https://www.scielo.cl/pdf/rexe/v19n39/0718-5162-rexe-19-39-163.pdf>
- Torrelles, C., Coiduras, J., Isus, S., Carrera, X., París, G., & Cela, J. (2011). Competencia de trabajo en equipo: definición y categorización profesorado. *Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, 15(3), 329-344.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=56722230020>
- Wang, Q., Lai, Y., Xu, X., & McDowall, A. (2022). The effectiveness of workplace coaching: a meta-analysis of contemporary psychologically informed coaching approaches. *Journal of Work-Applied Management*, 14(1), 77-101.
<https://www.emerald.com/insight/2205-2062.htm>

}

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.





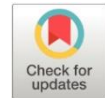
Indexaciones



El estado ecuatoriano y la vulneración del tratamiento integral de reinserción a la sociedad para la prevención y no reincidencia delictiva

The Ecuadorian state and the violation of the integral treatment of reinsertion into society for the prevention and non-recidivism of crime

- ¹ Rafael Antonio Córdova Cárdenas  <https://orcid.org/0000-0002-3343-7140>
Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
rafael.cordova@psg.ucacue.edu.ec
- ² Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín  <https://orcid.org/0000-0002-1093-0418>
Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
gina.gomez@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 07/12/2023

Revisado: 19/01/2024

Aceptado: 05/02/2024

Publicado: 06/03/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2930>

Cítese:

Córdova Cárdenas, R. A., & Gómez de la Torre Jarrín, G. L. (2024). El estado ecuatoriano y la vulneración del tratamiento integral de reinserción a la sociedad para la prevención y no reincidencia delictiva. *Visionario Digital*, 8(1), 52-73.
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2930>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras clave:

Preso;
rehabilitación;
reinserción;
libertad;
delincuencia;
problema social

Resumen

Introducción. La rehabilitación integral y la reinserción social de las Personas Privadas de Libertad (PPL) en Ecuador son aspectos cruciales para la sociedad. El impacto de este proceso en este grupo vulnerable es innegable, dado que tiene repercusiones tanto a nivel individual como colectivo. En este contexto, es responsabilidad primordial del Estado garantizar un cumplimiento efectivo de la rehabilitación como medida preventiva, de reducción de reincidencia y de disminución de los índices delictivos. Sin embargo, la eficacia del sistema penitenciario ecuatoriano y el rol deficiente del Estado en el tratamiento de las PPL plantean desafíos significativos.

Objetivo. El objetivo de esta investigación es definir el alcance del sistema penitenciario ecuatoriano y examinar la falta de eficiencia estatal en el tratamiento de las PPL. Se busca proporcionar herramientas y mecanismos oportunos que puedan ser aplicados antes, durante y después del internamiento de las PPL. A través de un enfoque metodológico analítico-sintético y utilizando la técnica bibliográfica o documental, se recopiló información sobre la situación actual del sistema penitenciario y su impacto en las PPL, sus familias y la sociedad en general.

Metodología. Se llevó a cabo una recopilación exhaustiva de información utilizando la técnica bibliográfica o documental. El enfoque metodológico adoptado fue analítico-sintético, permitiendo el análisis detallado de la situación del sistema penitenciario y su influencia en las PPL y la sociedad en su conjunto. Se examinaron fuentes diversas para comprender a fondo la crisis del sistema, especialmente su origen en la falta de acción estatal.

Resultados. Los hallazgos de la investigación revelaron una grave crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano, principalmente atribuible a la inacción del Estado. Esta crisis afecta significativamente la capacidad de rehabilitación y reinserción social de las PPL, generando consecuencias negativas para la sociedad en su conjunto.

Conclusión. Es imperativo que el Estado adopte medidas oportunas y adecuadas para fortalecer el proceso de rehabilitación social de las PPL. Esto implica la implementación efectiva de políticas públicas, legislación pertinente, protocolos adecuados, herramientas técnicas y económicas, así como la ejecución de proyectos con seguimiento riguroso de los

objetivos y resultados obtenidos. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho procesal penal y litigación oral

Keywords:

Prison; prisoner;
rehabilitation;
reintegration;
freedom;
delinquency; social
problem

Abstract

Introduction. The comprehensive rehabilitation and social reintegration of persons deprived of liberty (PPL) in Ecuador are crucial aspects for society. The impact of this process on this vulnerable group is undeniable, given that it has repercussions at both the individual and collective levels. In this context, it is the primary responsibility of the State to ensure effective compliance with rehabilitation as a preventive measure to reduce recidivism and lower crime rates. However, the effectiveness of the Ecuadorian penitentiary system and the deficient role of the State in the treatment of PPL pose significant challenges.

Objective. The objective of this research is to define the scope of the Ecuadorian penitentiary system and to examine the lack of state efficiency in the treatment of PPLs. It seeks to provide timely tools and mechanisms that can be applied before, during and after the internment of PPL. Through an analytical-synthetic methodological approach and using the bibliographic or documentary technique, information was gathered on the current situation of the penitentiary system and its impact on the PPL, their families and society in general. **Methodology.** An exhaustive compilation of information was carried out using the bibliographic or documentary technique. The methodological approach adopted was analytical-synthetic, allowing for a detailed analysis of the situation of the prison system and its influence on the PPL and society as a whole. Various sources were examined in order to gain an in-depth understanding of the system's crisis, especially its origin in the lack of state action.

Results. The research findings revealed a serious crisis in the Ecuadorian prison system, mainly attributable to state inaction. This crisis significantly affects the capacity for rehabilitation and social reintegration of the PPL, generating negative consequences for society as a whole. **Conclusion.** It is imperative that the State adopt timely and adequate measures to strengthen the process of social rehabilitation of PPLs. This implies the effective implementation of public policies, relevant legislation, adequate protocols, technical and economic tools, as

well as the execution of projects with rigorous monitoring of the objectives and results obtained.

Introducción

El derecho a la rehabilitación social en el sistema jurídico ecuatoriano, desde una perspectiva histórica, ha sido implementado con la finalidad primordial de otorgar mecanismos en beneficio de las Personas Privadas de la Libertad en adelante (PPL) con sentencia ejecutoriada, considerados como un grupo de atención prioritaria, para que reciban un adecuado tratamiento carcelario, con las implicaciones que aquello genera, proceso que no solo incluirá al individuo que ha delinquido, sino en sus distintas etapas contemplará también a los miembros de su familia e inclusive generará repercusiones en la sociedad.

Las circunstancias delictivas y sociales que atraviesa el país, son muestra de que no existe una óptima rehabilitación integral y reinserción social, peor aún, que haya existido amplia inversión estatal, en infraestructura como en su tratamiento, lo que dista de otorgar soluciones, constituye el origen de mayores riesgos, debiendo las autoridades estatales y penitenciarias, procurar que PPL, luego del proceso de rehabilitación, gocen de oportunidades de cambio y progreso, mediante una eficiente gestión, correcta aplicación y ejecución de la normativa carcelaria, traducido en la reducción de los niveles delictivos imperantes en el país.

En este sentido, las autoridades estatales y penitenciarias, se han limitado a emitir vertiginosos comunicados de prensa o cadenas de radio y televisión, ofreciendo “mano dura” ante la delincuencia, sin exponer planes técnicos, estrategias u objetivos, y los resultados obtenidos (Mella, 2023), lo que lamentablemente ha contribuido para que nuestro Sistema Penitenciario deje de ser aquella institución encargada de procurar y facilitar que las personas sancionadas por la comisión de un delito, luego del cumplimiento de la pena, se reintegren a la sociedad de una manera efectiva, dotados de herramientas y recursos que los permitan alejarse del accionar delictivo con repercusiones sociales.

Aunque, es pertinente notar que, en forma errada la dialéctica social creé que este sistema es un espacio pedagógico, de adiestramiento y enseñanza para que PPL sean individuos transformados en mejores personas, por tanto, por el hecho de que el individuo este internado en un centro de privación de libertad no es garantía de rehabilitación automática, ya que, será despojado de su entorno social y sus vivencias diarias.

Sistema que está concebido para desarrollar la eficiente planificación y ejecución de actividades de salud, estudio, trabajo, alimentación y especialmente para brindarles un trato digno de las personas privadas de la libertad; sin embargo, actualmente ocurre lo contrario, ya que la carencia, hacinamiento, corrupción, infraestructura carcelaria deficiente, la falta de personal o guías penitenciarios capacitados, la violencia de la que son objeto, e inclusive el abuso de la prisión preventiva, latente en los centros de privación de libertad de nuestro país, exponen a las PPL a reiteradas violaciones de sus derechos humanos.

Considerando las circunstancias expuestas, el presente trabajo investigativo se sustenta en la problemática delictiva que atraviesa el país, partiendo en una primera parte, desde la delimitación del alcance del sistema penitenciario y el rol estatal en el tratamiento de las personas privadas de la libertad, en el segundo momento, se identificará cuáles son las garantías, obligaciones, derechos y deberes otorgados por la legislación ecuatoriana en su tratamiento; y, en un tercer y último apartado se examinará si el estado vulnera el derecho a la rehabilitación integral y reinserción social como parte de su rol garantista de prevención y no reincidencia delictiva.

En este contexto, se plantea como problema de estudio, el siguiente: ¿La actuación del estado ecuatoriano en el tratamiento de las personas privadas de la libertad, vulnera su derecho a la rehabilitación integral y reinserción social frente a la prevención y no reincidencia en el desarrollo del camino del delito? En consecuencia, el objetivo que persigue el presente trabajo investigativo será el determinar lineamientos y herramientas efectivas, que permitan una correcta rehabilitación integral y reinserción social de las PPL, e implementar mecanismos de control ciudadano durante esta etapa para la prevención y no reincidencia delictiva.

Marco teórico

Antecedentes

El sistema carcelario del Ecuador, desde hace varios años, acarrea una situación compleja, no es necesario realizar un estudio de décadas anteriores para describir el desarrollo y realidad del sistema penitenciario (Casanova Casanova, 2022, pág. 360). País que, según el informe emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, cuenta con una población aproximada de 16.9 millones de personas (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, 2022), con una población penitenciaria de alrededor de 39.000 personas, conformado por 56 recintos carcelarios, cuya capacidad conjunta es de 30.000 personas, con una sobre población de 10.000 personas. (Álvarez Velasco, 2022)

Los hechos violentos que incluso han terminado con la vida de muchos PPL, mediante varios motines carcelarios acontecidos durante los últimos años, han agravado el

alarmante problema que incluso ha trascendido fronteras, convirtiéndose en noticia mundial, ahí es en donde han aparecido los reclamos de distintos actores sociales, especialmente se han escuchado la voz social, del ciudadano de a pie, exigiendo y en ocasiones implorando, de parte del gobierno existan soluciones palpables.

La rehabilitación integral y reinserción social, debe ser uno de los más grandes anhelos de cualquier sociedad del mundo, y especialmente del Estado, pues es el actor de varios temas de índole social, especialmente cuando se habla de privados de la libertad, se debe resaltar que es el ente encargado de afrontar la responsabilidad de custodia y cuidado, además, de expedir medidas adaptadas a las deficiencias del sistema carcelario y de rehabilitación. (Humala Andrade & Vazquez Martínez, 2023, págs. 2862, 2863)

Sin considerar aquella obligación primigenia, el régimen estatal se ha visto inoperante ante tales circunstancias, llegando al punto que las cárceles del país, desde su mismo funcionamiento, se encuentren altamente influenciadas por las bandas delictivas, la principal herramienta a la que han recurrido los gobiernos de turno, ha sido la declaratoria de estados de excepción en el sistema carcelario; no obstante, no se ha considerado los motivos para que aquel sistema atravesase por las indicadas circunstancias, como elemental estrategia para atacar el problema de raíz.

Nuestro régimen jurídico dispone un adecuado tratamiento para las personas privadas de la libertad, además, de tutelar los elementales derechos de todos los ciudadanos de nuestro país, especialmente de aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad como en el caso de este grupo de personas, debiendo acentuar la atención estatal en el fortalecimiento y cuidado de su integridad personal, y al cumplimiento de la pena en un ambiente adecuado, en donde ocupen su actividad diaria de forma favorable. (Montece Giler & Alcivar López, 2020, pág. 691)

A lo largo de la historia, se ha podido notar que en el desarrollo de las sociedades ha primado la exclusión, discriminación y la falta de equidad, lo que, sumado a los problemas carcelarios de hacinamiento, incremento de penas, tipificación de nuevos delitos y las condiciones precarias que afronta el individuo dentro de los centros penitenciarios, frente a conflictos comunes, se ha marcado en los sectores o grupos poblacionales más vulnerables, evidentemente ha afectado de gran manera sus derechos individuales y colectivos, de ahí, es de donde proviene la necesidad estatal de una especial atención, considerándolos como grupos vulnerables. (López Moya, 2021)

Es plenamente notorio, que el ente estatal, ante las circunstancias delictivas que hoy por hoy atraviesa el país, debe actuar de forma contundente para buscar el desarrollo armónico del individuo en sociedad, actuación que no solamente debe quedarse en meras intenciones plasmadas en líneas de texto constantes en la normativa o políticas públicas,

si no aquellas disposiciones, deben ser plenamente aplicadas, lo que a la postre se verá reflejado en la incidencia o reincidencia delictiva.

No obstante, el país enfrenta importantes desafíos jurídicos, sociales, políticos, provenientes de la crisis carcelaria y delincuencia, que ameritan una profunda comprensión y la concurrencia de soluciones oportunas, partiendo desde las razones que han originado aquellas circunstancias hasta llegar a comprender como el accionar delictivo genera repercusiones económicas negativas, traducidas en gastos que el gobierno central debe erogar para procurar mantener un adecuado desarrollo económico y de seguridad, imprescindible para que la sociedad goce de bienestar y progreso.

La rehabilitación integral

El transcurso del tiempo y la modernización de la sociedad generan circunstancias de cambio para el desarrollo de los pueblos, y en especial, para nuestro país, que no ha sido la excepción, pues aquel desarrollo de la misma forma ha ocasionado la aparición de necesidades que pueden ser visualizadas desde distintas perspectivas, tales como económicas, sociales, políticas y jurídicas.

Manuel Ossorio (2017), proporciona un concepto de rehabilitación integral, al manifestar:

Rehabilitación del penado en Derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente. Con carácter más amplio, es la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. (...) (pág. 831)

La Rehabilitación Integral tendrá por objetivo primordial la “restauración funcional óptima” del individuo y su reintegración a la familia, comunidad y sociedad, mediante la máxima independencia en su quehacer diario y alcanzar una posición social “estimable” por el retorno a su actividad laboral productiva (Machado Maliza, Hernández Gaibor, Inga Jaramillo, & Tixi Torres, 2020)

En el Ecuador, como en la mayoría de países en desarrollo, desde la doctrina social, por sentido común y por mandato legal, debe primar la labor encaminada a la correcta protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, constituyendo su bandera de lucha diaria la constante labor protectora y evolutiva de aquellos, ahí, es en donde aparece el rol estatal, mediante el denominado sistema de rehabilitación social.

En materia de Garantías Penales, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), emitido por la Asamblea Nacional del Ecuador (2014), respecto del sistema de rehabilitación social, establece: “Art. 672.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.” En este contexto, se ha de entender que aquel sistema valorará y contemplará las etapas tendientes a procurar una óptima rehabilitación social del privado de la libertad y así poder ser reinsertado de manera óptima a la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 51 reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad, de los cuales especialmente hemos de considerar los siguientes:

(...) 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

Al referirnos a la rehabilitación integral, por mandato legal, el objetivo primordial de aquella es buscar que el PPL readecúe su actuar a las buenas normas morales y legales que rigen la sociedad, cualidad completamente voluntaria que deberá nacer desde la necesidad intrínseca del individuo, a partir de las enseñanzas y tratamiento a él otorgados durante el proceso de rehabilitación, mediante la procedimientos psicológicos, educativos e incluso laborales.

En nuestro país, es imposible encontrar resultados o ejemplos exitosos de rehabilitación, ya que, en la práctica, el ente estatal busca una rehabilitación integral, en condiciones deplorables, inhumanas, inseguras, centradas fundamentalmente en la privación de toda realidad social, además, del hacinamiento existente en los centros de privación de la libertad.

Programas de rehabilitación

El estado Ecuatoriano, es un estado constitucional de derechos y justicia, con el objetivo primordial de proteger y asegurar los derechos y libertades fundamentales de las personas, mediante la emisión, articulación y aplicación de normativa proveniente de la misma carta magna, tratados internacionales de derechos humanos y armónicamente reflejadas en la normativa infra constitucional, en donde, las personas privadas de la libertad, estarán especialmente amparados a través de procesos técnico-especializados, que garanticen su efectivo tratamiento de rehabilitación integral y reinsertión social.

Es pertinente considerar lo que manifiesta Alban Torres (2004), en su teoría que él ha denominado como prevención especial positiva o rehabilitación, el sostiene que “hay que aprovechar el tiempo de permanencia de los condenados en las cárceles para reducir una transformación de su personalidad, tanto en el orden moral y psicológico, como en el educativo y laboral.” (Albán Gómez, 2004, pág. 8)

El Gobierno del Ex presidente Guillermo Lasso Mendoza, el 21 de febrero de 2022, mediante acto protocolar, presentó la política pública del sistema de rehabilitación social, con enfoque en Derechos Humanos 2022-2025, la que según su texto cuenta con un presupuesto asignado de 27 millones de dólares y 12 ejes de acción, asociados a salud, trabajo, educación, cultura social y arraigo, institucional, alianzas con organizaciones internacionales y de derechos humanos, y el fortalecimiento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). (PRIMICIAS, 2022)

Sistema en mención que en su tratamiento depende mucho de la etapa en la que se encuentre la PPL, aquello se lo ha denominado como sistema de progresividad, contemplado en el Código Orgánico Integral Penal (2014), que establece: “Art. 695.- Sistema de progresividad. - La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.”

En este contexto, este mentado sistema está conformado por tres etapas claves en el desarrollo de los derechos de los ciudadanos, la primera, considera un periodo de observación, comportamiento o actuar en el centro penitenciario; la segunda etapa se refiere a los procesos educativos, recreacionales y afines a los que tenga acceso el individuo; y, finalmente la tercera etapa considera la preparación desde distintas perspectivas que pueda tener el ciudadano para su reinserción a la sociedad.

Sistema que va de la mano con el tipo de régimen que atraviesa el PPL, conforme los Arts. 697, 698 y 699 del COIP, son tres: cerrado, período de cumplimiento de la pena, inicia a partir de su ingreso al centro, se realizará su ubicación poblacional y el plan individualizado de cumplimiento de pena y su ejecución; el régimen semi abierto, cumple los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro, con actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria, se accederá cumplido mínimo el 60 % de la pena; y, el régimen abierto, es el período de rehabilitación tendiente a su inclusión y reinserción social, convive en su entorno social, se accederá cumplido mínimo el 80 % de la pena.

En este contexto, debemos considerar que el régimen cerrado, es en donde se cimienta la labor rehabilitadora del individuo, al respecto, el Reglamento del Sistema Nacional de

Rehabilitación Social (2020), en su artículo 178, contempla los ejes de tratamiento de las PPL en este régimen:

Los centros de rehabilitación social ejecutarán los planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad en régimen cerrado, en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de los ejes: 1. Laboral; 2. Educación; 3. Cultura; 4. Deporte; 5. Salud; y, 6. Vinculación social y familiar. (pág. 51)

Debemos considerar que cada una de las mencionadas etapas con las circunstancias que aquello conlleva son beneficios otorgados a la persona privada de la libertad a partir del principio de progresividad, se deberán aplicar medios, métodos, equipo interdisciplinario, para la consecución de la óptima rehabilitación, ser reincorporado a la familia y sociedad, e incluso brindarle acompañamiento post carcelario.

Los derechos contemplados en el sistema de progresividad, deben ser cumplidos de manera efectiva, no pueden ser menoscabados de ninguna manera por alguna autoridad pública o administrativa, ya que, de hacerlo, estará contraviniendo disposiciones legales emitidas en garantía de su cumplimiento, al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador (2013), expresa:

(...) se debe considerar que la progresividad de los derechos supone, en concreto, que el Estado no puede implementar medidas que tengan como finalidad o como efecto, la disminución del nivel de reconocimiento y cumplimiento de los derechos contenidos en la Constitución y en los Instrumentos de Derechos Humanos. (Sentencia No. 008-13-SIN-CC, pág. 12)

La reinserción social

El ser humano es un ser social por naturaleza, por lo tanto, está constantemente expuesto a la comisión de delitos y la consecuente existencia de individuos que violenten o alteren el orden y armonía social, mediante sus actos u omisiones infringen la normativa penal, circunstancias que requieren la emisión de mecanismos tendientes a resolver aquellas situaciones, pues, esta actividad tiene efectos sociales nocivos, que, si no son oportunamente atendidos por el Estado, generan afectaciones como el complejo problema que implica la inseguridad, hasta llegar a las pérdidas económicas que afrontar la población económica activa.

Un sistema carcelario sumergido en el abandono, además de los actos violatorios de los derechos humanos de los que han sido objeto las PPL, ocasionan que en la actualidad este sistema de reinserción social genere únicamente expectativas, pero no resultados alentadores, la Política Pública del Sistema de Rehabilitación Social 2022-2025, de

manera complementaria con el Plan Nacional de Desarrollo o Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, enmarca el actuar estatal en los enfoques de derechos humanos, igualdad y no discriminación, buscando la creación de oportunidades, a partir de los ejes económico, social, seguridad integral e institucional, con sustento en valores humanos, ya que, sobre aquellos que se ha de orientar su aplicación. (Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, 2021)

Una vez que las personas han ingresado a este sistema, el Estado por mandato del Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en favor de los Privados de la Libertad, está en la obligación de garantizar el acceso y satisfacción de los derechos de no aislamiento, comunicación y visitas, salud, así como la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), en su Art. 5, reconoce el derecho a la integridad personal e indica:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...) 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

De lo anotado, consideramos que la reinserción social, desde la perspectiva teórica, ha sido implementada con el objetivo primordial de conseguir mejores condiciones de vida para la PPL, es decir, que aquellas circunstancias que lo llevaron a ser insertado en este sistema se queden en el pasado y dejen de influenciar en su vida y la de su entorno, estableciendo nuevas bases sociales, positivas y fortificadas, que se plasman en un mejor porvenir, enmarcado en las normas justas y legales que rigen nuestra sociedad.

Circunstancias que por parte del Estado ecuatoriano no han sido tomadas en cuenta para su efectiva aplicación, como ya se indicó a pesar de la emisión de normativa actual respecto del tema, observándose que el nivel de reincidencia delictiva no ha disminuido, más bien, ha aumentado exponencialmente (PRIMICIAS, 2023), pues, se observa que la normativa no soluciona los problemas principales, existen circunstancias recurrentes que han deteriorado el estatus de la PPL, ocasionando el desmedro total del sistema de reinserción social.

La inversión estatal, el desarrollo de planes de acompañamiento institucional y familiar, además de la dotación de infraestructura carcelaria adecuada y un trato igualitario en relación a sus pares, son imprescindibles para el éxito del proceso de reinserción de la

PPL, así se estará más cerca de conseguir un efectivo cambio en el individuo privado de la libertad, siendo importante entender que la prioridad siempre será el ser humano, más allá de los crímenes que haya cometido, sin distinción alguna.

Inclusión social

El principal reto del sistema de rehabilitación integral y reinserción social en el país, es el de procurar una correcta inclusión social de las PPL cuando hayan cumplido su pena, transformando los recintos carcelarios en centros de formación, educación y potenciamiento humano, con espacios físicos y de interacción social destinados a la construcción de un futuro prominente, alejándose de la idea de que su objetivo es el de cumplir con una pena o castigo, y habiendo cumplido con ese objetivo, él ejercerá sus derechos de manera efectiva, además de cumplir con sus obligaciones de manera responsable; sin embargo, lo indicado es una utopía que está lejos de suceder en el Ecuador.

En este orden de ideas, la PPL, una vez que ha cumplido con su pena, en libertad encuentra dificultades estructurales incrustadas en nuestra sociedad, pues, su vida post cárcel está marcada por el desempleo, discriminación y una ferviente estigmatización, lo que a la postre concluirá en que la gran mayoría de personas “rehabilitadas” vuelvan a incurrir en actividades delictivas.

La principal solución a la problemática social y económica ocasionada por la delincuencia e inseguridad que en la actualidad atraviesa el país, está en la inclusión social de este grupo de nuestra sociedad, esto requerirá de la intervención activa principalmente del Estado, desde la formación en los centros carcelarios, pero también se requerirá de la colaboración de la empresa privada y de la sociedad, mediante la participación en la implementación de planes o programas que ofrezcan alternativas de empleo. (EXPOK, 2023)

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), mediante una visita previa al país, en su análisis al estado carcelario, recomienda:

Crear una red de cooperación entre el SNAI, servicios de asistencia social, grupos comunitarios locales, organizaciones de la sociedad civil y familiares con el propósito de contar con programas de reintegración que se dirijan a dar seguimiento a la reinserción social y a asegurar apoyo continuo a las personas que han salido de la cárcel; en particular, en materia de vivienda, trabajo, salud integral, educación, capacitación y asistencia jurídica.

Sin embargo, la sociedad ecuatoriana, ante la población ex PPL, muestra un cierto rechazo, subestimando al individuo, pensando que aquellos siguen siendo criminales y poco confiables, lo cual se evidencia en las escasas oportunidades laborales de estas

personas, en las etiquetas, estereotipos o discriminación de la que son objeto, lo cual se considera ha sido propiciado por la misma falta de interés en su proceso de rehabilitación que emerge de parte del órgano estatal.

Para la solución a estos problemas, podemos decir, que el Estado deberá actuar activamente en el fortalecimiento de los programas de reinserción social, asignación presupuestaria adecuada, dotación de personal y actividades suficientes para estos programas y adoptar medidas que garanticen que la PPL tenga oportunidades laborales y educativas suficientes. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

Marco legal que rige el sistema de rehabilitación social

El Estado ecuatoriano, es considerado un estado constitucional de derechos y de justicia, así, la Constitución de la República del Ecuador (2008), indica “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” (Art. 1.), circunstancia especialmente relevante, ya que no solo los reconoce, sino además instituye procedimientos, obligaciones y limitaciones en aras de propiciar su efectiva aplicación y goce, ya que toda la legislación interna del país debe estar en armonía con la norma suprema.

Este cuerpo legal considera el Derecho a la Rehabilitación Social Integral, mediante el cual, en teoría, garantiza su protección y una correcta rehabilitación integral y reinserción social, mediante la obligación estatal y prioritaria de procurar el desarrollo de sus capacidades para un óptimo ejercicio de sus derechos y cumplimiento de responsabilidades en libertad, lo que deberá ser garantizado, mediante el organismo técnico que se encargará de evaluar la eficacia de las políticas públicas emitidas al respecto, fijar los estándares de cumplimiento y de la administración de los recintos carcelarios.

El Art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece:

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. (...) 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

La Asamblea Nacional del Ecuador, es la encargada de adecuar la normativa constitucional, para ser plasmada en la normativa de carácter inferior, en aras de garantizar de garantizar el efectivo derecho a la rehabilitación social.

En este sentido, el inciso segundo del Art. 4 del Código Orgánico Integral Penal (2014), determina:

Las personas privadas de la libertad conservan la titularidad de los derechos y serán tratados con respeto a su dignidad como seres humanos (...). El trato humanitario de las personas privadas de libertad es compatible con la seguridad y el orden en los centros de privación de libertad como condición necesaria para garantía de sus derechos. Se prohíbe el hacinamiento.

De la misma forma, el Art. 672 del COIP, establece que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se ha de considerar como el conjunto de principios, normas, políticas públicas, programas y procesos interrelacionados de manera integral, con el objetivo de dar cumplimiento al sistema y la ejecución de la pena.

En el mismo cuerpo legal, a reglón seguido, el Art. 673, determina la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de Libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Al respecto, la Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado (2009), establece principios, resaltando el de integralidad, el cual indica:

La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado”.

En síntesis, la rehabilitación integral y reinserción social, desde la perspectiva legal, ha sido concebida con el principal objetivo de ser una herramienta que permita a las personas privadas de la libertad ser vinculados con la sociedad a partir de la óptima administración pública.

Derechos de las personas privadas de la libertad.

Las penas privativas de libertad

Las penas privativas de la libertad, tanto en la teoría como en la práctica, son consideradas como la principal herramienta para alcanzar la efectiva rehabilitación integral y reinserción social de las personas que han sido sancionadas por la comisión de un delito, circunstancia que se encuentra constante en la normativa interna del Ecuador, así como en la normativa internacional.

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 201, dispone: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.” En este mismo orden de ideas, profundizando sobre lo que se ha de considerar como pena, el Código Orgánico Integral Penal, establece:

Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (art. 52)

Entonces, de lo expuesto, se debe entender que este sistema está encaminado a lograr la reincorporación funcional a la vida en sociedad de las personas privadas de la libertad, mediante la rehabilitación social, y consecuentemente la prevención de la reincidencia delictiva. (Brito Febles & Alcocer Castillo, 2021)

El Estado debe realizar una labor técnica-progresiva, encaminada a la atención al individuo desde la perspectiva humanitaria, procurando que en su vida en sociedad se desempeñen de manera correcta, procurando la consecución de los objetivos de la pena privativa de la libertad, pues, aquellos privados de la libertad son personas que gozan de derechos y responsabilidades, que deben ser cumplidas, sin ser tratados desde la perspectiva del desecho, es decir, siguen siendo padres o madres de familia, pertenecientes a un entorno familiar y social, que merecen se posibilite el desarrollo de sus capacidades en prisión.

No obstante, se ha observado el uso o abuso de la cárcel como herramienta para la contención de la delincuencia, considerando de forma desacertada que las circunstancias narradas en el presente estudio, se deben a la falta de rigurosidad en las penas.

Sistema penitenciario ecuatoriano

El sistema penitenciario o carcelario del país, a primera vista, se puede considerar que es un sistema deficiente, caduco y altamente corruptible, en su concepción ideológica no provee ningún tipo de solución, más bien se podría decir que es una “universidad del delito” en donde los privados de la libertad, más allá de rehabilitarse en forma positiva, terminan por perfeccionar sus métodos delictivos, alejándose de su concepto básico, ya que esencialmente ha sido considerado como el lugar en el que aquellas personas que han cometido un delito cumplen con la pena privativa de la libertad. (Dafonce Carvalho, Monteiro Santana, & Charry Davalos, 2022, pág. 161)

En este punto, no es necesario realizar un análisis histórico para describir la realidad del sistema penitenciario del Ecuador, ya que, es de conocimiento público y notorio tanto a nivel nacional como internacional, la actualidad por la que atraviesa dicho sistema, encontrándose en crisis desde hace algunos años atrás, la que a medida del paso del tiempo genera repercusiones cada vez más graves para la sociedad.

La imperante necesidad protectora que el estado le debe a aquellos grupos sociales, se presenta ante circunstancias de desigualdad estructural, poblacional o por atención apegada a elementos de prioridad, condiciones o características, en las que resalta principalmente aquellos grupos considerados vulnerables, pues, es responsabilidad del estado, atendiendo el reconocimiento de sus derechos, efectivizarlos en forma armónica con la normativa legal. (Villamarín Rodríguez & López Moya, 2023, pág. 6679)

Desde la perspectiva penitenciaria, el Estado es el órgano rector encargado del cumplimiento de la condena, control y vigilancia de las Personas Privadas de la Libertad.

Para que los sistemas penitenciarios, y, en definitiva, la privación de libertad como respuesta al delito, cumplan con su finalidad esencial, es imprescindible que los Estados adopten medidas concretas orientadas a hacer frente a estas deficiencias estructurales (Sánchez Gutiérrez, 2021, pág. 45).

Una de las principales medidas de carácter prioritario a ser adoptada por parte del órgano de gobierno central, es la asignación de recursos económicos, pues, mediante aquellos se podrá dotar a la población carcelaria de herramientas plenas para su rehabilitación mediante la asignación a programas educativos, de salud física o mental, e inclusive laborales, además, de pernoctar durante aquel proceso en instalaciones adecuadas, que les haga saber que son personas que pueden progresar conjuntamente con su familia, mediante el trabajo digno.

Al respecto, el gobierno nacional del ex Presidente Guillermo Lasso, mediante la expedición de la “Política Pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con enfoque en DDHH 2022-2025”, aseguró que, durante la aplicación de aquella, la

inversión estatal en su primer año, es decir, para el año 2022, sería de 27 millones de dólares, distribuidos en 11 ejes, en los que se incluía el denominado como rehabilitación con un presupuesto de 8'543.165 dólares, el segundo rubro más alto, solo por detrás del denominado salud, con un presupuesto de 12'181.591 dólares. (Gonzalez, 2022)

Lo cual no ha sido cumplido, quedando todo en meros ofrecimientos, repercutiendo tal situación en la deficiencia del sistema y posteriormente en la desatención de las personas privadas de la libertad, que a la postre, se han convertido en víctimas del sistema político imperante en el país.

Metodología

El enfoque de este trabajo de investigación fue cualitativo, basándose en fundamentación teórica y adoptando un nivel de profundidad descriptivo a través de criterios doctrinarios relacionados con el tema. En cuanto a los métodos empleados en este estudio, se utilizó el enfoque analítico-sintético, que implicó un análisis lógico basado en la aplicación de métodos expuestos en la doctrina nacional e internacional.

Este análisis se centró en la forma en que el Estado ecuatoriano vulneró el derecho a la rehabilitación social, así como en el tratamiento integral de reinserción a la sociedad para la prevención de la reincidencia delictiva, considerando todas sus cualidades, propiedades y componentes, así como la relación entre estos componentes dentro del sistema carcelario.

Además, se aplicó el método inductivo-deductivo, utilizando la observación y el razonamiento general, es decir, partiendo de lo particular hasta lo general, como en el caso de la comunidad de personas privadas de la libertad, concluyendo que el Estado ecuatoriano ha desarrollado poco en beneficio de este grupo poblacional. Los resultados obtenidos a través de la técnica bibliográfica o documental consistieron en datos e información recopilados de libros, manuales, revistas e incluso publicaciones en línea, que constituyeron las bases y elementos de estudio. Se utilizó la técnica de fichaje como medio para recopilar indicios y datos relevantes de estas fuentes.

Resultados

El Código Orgánico Integral Penal (2014) contempla las penas privativas de la libertad y su finalidad, frente a ello, la persona que incurre en actividades delictivas, deberá ser sancionada con la aplicación de una pena, con la finalidad de que, por su intermedio, prevenir la comisión de delitos y la rehabilitación del condenado.

El Estado Ecuatoriano vulnera el derecho individual a la rehabilitación integral y reinserción social de las Personas Privadas de la Libertad, lo que en el desarrollo del delito genera consecuencias nocivas en la prevención y no reincidencia delictiva, pues, el estado

desde toda perspectiva, es el máximo órgano responsable del tratamiento que se debe realizar en favor de las PPL, mediante la creación de órganos administrativos como el SNAI, se evidencia que no existe rehabilitación integral, ya que de las etapas de proceso de rehabilitación, ninguna se cumple satisfactoriamente.

La Política Pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social 2022-2025, así como la legislación emitida al respecto, plasma “teóricamente” una serie de prerrogativas y beneficios en favor de las PPL, sin embargo, si no se cuenta con elementos técnicos, económicos y metodológicos para su implementación constituirá una “obra de arte” que solo servirá para decorar un sistema plagado de deficiencias.

La implementación y diseño de una política pública para la rehabilitación integral y reinserción social deberá partir de un diagnóstico efectivo de las situaciones que aquejan aquel sistema, y así poder establecer cuáles son las deficiencias que se requieren atacar, lo que posteriormente otorgará una línea de acción con objetivos claros y específicos a trabajar, además, determinando las condiciones técnicas para la evaluación de la misma en lo posterior a su implementación y así inclusive realizar las correcciones necesarias.

Circunstancias como el hacinamiento carcelario, violencia en los centros, corrupción, malas condiciones estructurales, falta de servicios o espacios adecuados, afectan de gran manera el desarrollo de las PPL.

La calidad de vida y seguridad de las PPL en los centros de privación de la libertad, es de vital importancia, ya que aportará además a su tratamiento psicológico, sentirá que es parte de un grupo social y que puede mejorar, lo cual, mediante actos complementarios de tratamiento, salud, educación, infraestructura, constituirán elementos esenciales en su vida en libertad.

Las medidas adoptadas buscando el fortalecimiento de la seguridad en las cárceles deben ser integrales y no mediáticas, inclusive articulando comisiones o comités de expertos que evalúen el desempeño de los servicios carcelarios, guías penitenciarios, actuación policial y militar, que inclusive lleguen a promover reformas estructurales y de operación de los recintos carcelarios, para que el estado pueda responder de manera efectiva ante la actividad delictiva.

En el proceso de rehabilitación integral y reinserción social, es imprescindible la participación activa de diversos sectores de la sociedad, en el ámbito público y privado, su contribución es esencial para el proceso delictivo antes, durante y después, mediante la participación activa de la familia se conseguirá que el individuo se sienta en la necesidad de mejorar, y mediante el actuar de entidades privadas tendrá la posibilidad de realizar una actividad laboral para su sustento.

Conclusiones

- El potencial del individuo es significativo y puede ser maximizado en condiciones sociales y económicas óptimas. A pesar de cometer errores o enfrentar circunstancias adversas, es posible que se encuentre envuelto en situaciones de relevancia penal, requiriendo un tratamiento rehabilitador. Sin embargo, es crucial entender que incluso en estos momentos, el individuo no pierde su humanidad. En estas circunstancias, se necesita una atención especial para garantizar que, después del proceso de rehabilitación, se convierta en un miembro activo y positivo de la sociedad, contribuyendo a la reducción de los índices delictivos del país.
- En la actualidad, una vez que un individuo privado de la libertad cumple su pena, es reintegrado a la sociedad en condiciones desfavorables en la mayoría de los casos. A menudo, no recibe un tratamiento educativo, psicológico o físico adecuado, ni se le brinda apoyo para su reintegración laboral. Esto lleva a que sea abandonado por el Estado a su suerte. Una vez en la sociedad, enfrenta discriminación, segregación, aislamiento e incluso desempleo, lo que no solo afecta su bienestar personal, sino también el de su familia y la sociedad en general. Estas condiciones aumentan el riesgo de reincidencia delictiva, ya que el individuo se ve obligado a buscar medios para proveer alimentos a su familia.
- Este estudio se realizó considerando las circunstancias mencionadas, ya que las Personas Privadas de Libertad (PPL) en los centros de reclusión, por mandato legal y constitucional, deben recibir una atención óptima y humana que les proporcione herramientas adecuadas para progresar en libertad y convertirse en miembros económicamente activos de la sociedad. Es fundamental reconocer que las PPL son un grupo humano de gran importancia en nuestra sociedad y que merecen un tratamiento especial. Por lo tanto, el gobierno debe actuar con voluntad política, proporcionando los recursos económicos y técnicos necesarios para su tratamiento, lo cual no debe quedarse solo en promesas legales, sino que debe ser cumplido rigurosamente y supervisado por las entidades de control.

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener conflicto de intereses.

Referencias bibliográficas

Albán Gómez, E. (2004). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales.

Álvarez Velasco, C. M. (2022). Nueva Sociedad. Retrieved from Las cárceles de la muerte en Ecuador: <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado. Quito: Registro Oficial 35.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial 180.

Brito Febles, O. P., & Alcocer Castillo, B. R. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. *Uisrael Revista Científica*, 2631-2786.

Casanova Casanova, J. P. (2022). Los tratamientos de rehabilitación social como mecanismos del sistema penitenciario ecuatoriano y su incidencia en los derechos humanos. *Digital Publisher CEIT*, 357-373.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Washington, D.C.: OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II.

Dafonce Carvallo, M., Monteiro Santana, V., & Charry Davalos, J. A. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *FORO Revista de Derecho*, 160-180. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.8>

Gonzalez, M. A. (2022, Febrero 22). PRIMICIAS. Retrieved from <https://www.primicias.ec/noticias/politica/carceles-presupuesto-atender-salud-presos/>

González, M. A. (2023, enero 16). PRIMICIAS. Retrieved from <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/ecuador-incremento-muertes-violentas-latinoamerica/>

Humala Andrade, X. S., & Vazquez Martinez, D. S. (2023). Responsabilidad del estado Ecuatoriano por la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad. *MQRInvestigar*, 2858-2877.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC. (2022). *Censo Ecuador*. Retrieved from <https://censoecuador.ecudatanalytics.com/>

López Moya, D. F. (2021). La protección legal a las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritaria. *Sociedad & Tecnología*, 654-666. Retrieved from <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/176/465>

Machado Maliza, M. E., Hernández Gaibor, E. M., Inga Jaramillo, M. S., & Tixi Torres, D. F. (2020). Rehabilitación y Reinserción Social una quimera para los privados de libertad. *Debate Jurídico Ecuador*, 165-177. Retrieved from

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjS5OjEmoiEAxWhgYQIHb6jBT8QFnoECCUQAQ&url=https%3A%2F%2Fcore.ac.uk%2Fdownload%2Fpdf%2F288220143.pdf&usg=AOvVaw0bt1RdIXtQA_aTjZY9LVy5&opi=89978449

Mella, C. (2023, Julio 10). El Pais. Retrieved from <https://elpais.com/internacional/2023-07-10/la-inseguridad-en-ecuador-escala-a-niveles-historicos-y-se-impone-como-prioridad-del-proximo-gobierno.html>

Menendez, T. (2022, febrero 21). PRIMICIAS. Retrieved from <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/plan-rehabilitacion-social-presupuesto-ejes-ecuador/>

Montece Giler, S. A., & Alcivar Lopez, N. d. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. Uniandes EPISTEME Revista Digital de Ciencia, Tecnología e innovación, 676-694. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298063>

Organización de los Estados Americanos. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San Jose de Costa Rica: Gaceta Oficial No. 9460.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.





Indexaciones



La justicia indígena como alternativa legal frente a la situación de hacinamiento carcelario en Ecuador

Indigenous justice as a legal alternative to prison overcrowding in Ecuador

- ¹ Walter Mauricio Andrade Padilla  <https://orcid.org/0000-0003-1703-0719>
Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
walter.andrade@psg.ucacue.edu.ec
- ² Ana Fabiola Zamora Vázquez  <https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>
Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
afzamorav@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 07/12/2023

Revisado: 19/01/2024

Aceptado: 05/02/2024

Publicado: 06/03/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2929>

Cítese:

Andrade Padilla, W. M., & Zamora Vázquez, A. F. (2024). La justicia indígena como alternativa legal frente a la situación de hacinamiento carcelario en Ecuador. *Visionario Digital*, 8(1), 74-98. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2929>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras clave:

Hacinamiento
carcelario; justicia
indígena; justicia
restaurativa;
pluralismo
jurídico; Ecuador

Resumen

Introducción. En el Ecuador contemporáneo, el hacinamiento carcelario ha emergido como un desafío crítico en el sistema de justicia penal. Ante esta problemática, la justicia indígena se vislumbra como una alternativa prometedora dentro del paradigma de la justicia restaurativa. Esta investigación se enfoca en explorar la viabilidad y los efectos de la implementación de la justicia indígena como respuesta al hacinamiento en las cárceles ecuatorianas. **Objetivo.** El objetivo principal de esta investigación es examinar la relación entre el hacinamiento carcelario en Ecuador y los resultados potenciales de la justicia restaurativa, específicamente mediante la aplicación de principios de la justicia indígena. Se busca contextualizar ambos fenómenos dentro del marco del pluralismo jurídico, con el fin de identificar oportunidades para la integración efectiva de enfoques alternativos en el sistema de justicia. **Metodología.** Este artículo se basó en un enfoque cualitativo que involucró la revisión sistemática de la literatura relacionada con el hacinamiento carcelario en Ecuador, las prácticas y resultados de la justicia restaurativa en el país, y el contexto del pluralismo jurídico. Se recopilaron y analizaron datos relevantes para evaluar la magnitud, causas y consecuencias del hacinamiento, así como las posibles ventajas de la justicia restaurativa, especialmente en el marco de la diversidad jurídica. **Resultados.** Los resultados revelan la urgente necesidad de adoptar enfoques alternativos, como la justicia restaurativa, para abordar el hacinamiento carcelario en Ecuador. Se identifican beneficios potenciales en la aplicación de principios de la justicia indígena, particularmente en términos de reducción de la reincidencia delictiva, fortalecimiento de la cohesión social y respeto a la diversidad cultural. **Conclusión.** Se respalda la adopción de la justicia restaurativa, en consonancia con el pluralismo jurídico, como una alternativa viable al hacinamiento carcelario en Ecuador. Se enfatiza la importancia de considerar enfoques holísticos y culturalmente sensibles para abordar los desafíos del sistema de justicia penal, reconociendo la diversidad de perspectivas y prácticas legales en el país. La implementación de la justicia indígena representa un paso significativo hacia la transformación del sistema de justicia en beneficio de la sociedad ecuatoriana en su conjunto. **Área de**

estudio general: Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho procesal penal y litigación oral

Keywords:

Prison
overcrowding;
prison
overcrowding;
indigenous justice;
restorative justice;
legal pluralism;
Ecuador

Abstract

Introduction. In contemporary Ecuador, prison overcrowding has emerged as a critical challenge in the criminal justice system. In the face of this problem, indigenous justice is seen as a promising alternative within the restorative justice paradigm. This research focuses on exploring the feasibility and effects of implementing indigenous justice as a response to overcrowding in Ecuadorian prisons. **Objective.** The main objective of this research is to examine the relationship between prison overcrowding in Ecuador and the potential outcomes of restorative justice, specifically through the application of indigenous justice principles. It seeks to contextualize both phenomena within the framework of legal pluralism in order to identify opportunities for the effective integration of alternative approaches in the justice system. **Methodology.** This article was based on a qualitative approach that involved the systematic review of literature related to prison overcrowding in Ecuador, restorative justice practices and outcomes in the country, and the context of legal pluralism. Relevant data were collected and analyzed to assess the magnitude, causes and consequences of overcrowding, as well as the potential advantages of restorative justice, especially in the context of legal diversity. **Results.** The results reveal the urgent need to adopt alternative approaches, such as restorative justice, to address prison overcrowding in Ecuador. Potential benefits are identified in the application of indigenous justice principles, particularly in terms of reducing recidivism, strengthening social cohesion and respecting cultural diversity. **Conclusion.** The adoption of restorative justice, in line with legal pluralism, is supported as a viable alternative to prison overcrowding in Ecuador. The importance of considering holistic and culturally sensitive approaches to address the challenges of the criminal justice system is emphasized, recognizing the diversity of legal perspectives and practices in the country. The implementation of indigenous justice represents a significant step towards the transformation of the justice system for the benefit of Ecuadorian society as a whole.

Introducción

El presente artículo de investigación, trata sobre la justicia indígena como alternativa legal de justicia restaurativa frente a la grave crisis carcelaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; que, desde el año 2018, hasta la actualidad; se han venido generado una serie de inconvenientes y problemas, en virtud del gran hacinamiento y la falta de las debidas y necesarias normas de seguridad dentro de los referidos centros, mal llamados de rehabilitación social.

Al ser el Ecuador, un estado intercultural y plurinacional, implica la idea de la existencia de un pluralismo jurídico; lo que conlleva, a la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo estado. Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se reconoce la administración de justicia indígena a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, permitiéndoles crear, desarrollar y aplicar su derecho consuetudinario, con base en sus tradiciones ancestrales y derecho propio (Legislativo, 2008).

Desde la cosmovisión de la justicia indígena, el castigo físico y el perdón de la comunidad sirve como herramienta disuasiva que se traduce en una verdadera rehabilitación. Para ellos la justicia ordinaria no genera verdaderos procesos de rehabilitación ni de reinserción de las personas que están privadas de su libertad, como si lo hace su justicia ancestral.

Esta investigación se desarrolló en base a la realidad actual que atraviesa el Ecuador, mediante la revisión de diversas fuentes bibliográficas, de fuentes de los diferentes canales oficiales de los Ministerios de Gobierno, Ministerio del Interior, del Estado ecuatoriano; con la finalidad de, obtener información relevante y un resultado objetivo del tema planteado.

Además, el tema es de relevante importancia en virtud de que, el incremento de la población carcelaria y el deficiente sistema penitenciario, han provocado que la sociedad no confié en el sistema de administración de justicia ecuatoriano. Ya que, en las dos últimas décadas, se ha evidenciado un crecimiento de la población carcelaria en un 469,29%. En virtud que, en el año 2000 esta población se encontraba en 8.029 personas privadas de libertad, y en octubre del 2021 se registró una población carcelaria de 37.679 personas privadas de libertad (Pinto & Salustio, 2022).

Este incremento obedece esencialmente, a la implementación de políticas punitivas, aumentando penas y creando nuevos tipos penales, como respuesta a la inseguridad que se vive a diario en Ecuador (Pinto & Salustio, 2022). Por lo que, la presente investigación parte de la siguiente interrogante ¿De qué manera la administración de justicia indígena

como alternativa legal de justicia restaurativa puede aportar a la disminución del hacinamiento carcelario en Ecuador?

En este contexto, el objetivo general es examinar la relación entre el hacinamiento carcelario en Ecuador y los resultados de la justicia restaurativa, contextualizando ambos aspectos dentro del marco del pluralismo jurídico.

En el presente artículo científico, en un primer apartado, se tratará de describir la magnitud, causas y consecuencias del hacinamiento carcelario en las principales cárceles de Ecuador. El segundo apartado, se enfocará en, analizar las prácticas y resultados de la justicia restaurativa en Ecuador, prestando atención a su integración y eficacia dentro de un contexto del pluralismo jurídico. Culminado con un tercer apartado en donde, se realizará un análisis comparativo entre los efectos del hacinamiento carcelario y los de la justicia restaurativa, para identificar sinergias o contradicciones dentro del marco del pluralismo jurídico en Ecuador.

En este contexto la investigación ha determinado la importancia de la aplicación de la justicia indígena restaurativa como una alternativa legal frente al hacinamiento carcelario en Ecuador, con la finalidad de promover una verdadera rehabilitación social de la persona infractora sin la necesidad de que vaya a pagar por el delito causado en una cárcel ecuatoriana.

Marco Teórico

Magnitud, causas y consecuencias del hacinamiento carcelario en las principales cárceles de Ecuador

El hacinamiento carcelario, es un problema que aqueja, no solo al Estado ecuatoriano; sino también, a muchos otros países en todo el mundo; trayendo consigo que se genere un gran obstáculo para llevar a cabo la correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad, y su posterior reinserción en la sociedad.

Desde un inicio, los centros de privación de libertad, se han vinculado estrechamente con el poder punitivo del estado; ya que, la privación de libertad, es la principal respuesta a las diferentes situaciones de transgresión del ordenamiento jurídico, que va de la mano con la idea de la prevención. En virtud de aquello resultan; según este criterio, inoperantes las medidas alternativas a la privación de libertad, siendo la regla general el encierro y aislamiento de la persona (Verdugo Lazo, 2023).

La crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano, ha estado presente desde hace varios años atrás. Por lo que, se ha evidenciado un crecimiento acelerado de la población carcelaria a nivel nacional, desatando una sobrepoblación incontrolable en todos los

centros de privación de libertad del país; registrándose tasas de hacinamiento que llegan a triplicar la capacidad de dichos centros (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2020).

En el año 2019, el hacinamiento carcelario en Ecuador superaba el 40%; es decir, más de 40.000 presos. Para el año 2020, se reduce el hacinamiento carcelario al 27,5%, con 37.770 personas privadas de libertad (El Telégrafo, 2020); y para octubre del 2021, se registró una población carcelaria de 37.679 personas privadas de libertad (Moreira Ferrín et al., 2022).

Entre los años 2021 y 2022, se desato una guerra sangrienta entre los diferentes grupos delincuenciales que se disputaban el control de las cárceles y del narcotráfico.

Esta gran ola de violencia al interior de los centros de privación de libertad, se generó, a raíz del asesinato de José Luis Zambrano, alias Rasquiña, quien lideraba el grupo criminal de los Choneros. Esta organización delictiva contaba con ciertos aliados como: el grupo delictivo de los Lobos, los Tiguerones y los Chone Killers, quienes al enterarse de la muerte de su máximo líder, quisieron tomar el control de las cárceles y del narcotráfico, ordenando ataques y motines múltiples en contra de los Choneros, en cuatro cárceles ecuatorianas; dejando como saldo, para el 23 de febrero del 2021, 79 asesinatos (Primicias, 2022).

A continuación, se muestra una tabla en la cual se establece la cantidad de personas privadas de libertad, desde el año 1997, hasta el año 2021.

Tabla 1

Promedio anual de personas privadas de libertad

Año	Personas Privadas de Libertad
1997	9506
2001	7586
2002	8723
2007	18167
2008	17426
2010	16100
2011	16704
2016	32019
2019	40096
2020	37770
2021	37679

Fuente: Defensoría del Pueblo del Ecuador

Elaboración propia.

En virtud de la información constante en la gráfica precedente, se puede apreciar que la población carcelaria ha ido creciendo paulatinamente con el paso de los años; notándose un gran incremento a partir del año 2007; año en el cual duplica la cantidad de personas privadas de libertad a diferencia de años anteriores; así mismo, se puede apreciar que en el año 2019 se genera un crecimiento muy acelerado de las personas privadas de libertad, alcanzando su nivel máximo de 40096 privados de libertad.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), en su informe emitido, luego de la visita de trabajo al Estado ecuatoriano, con el fin de verificar y monitorear la grave crisis por la que atraviesan los centros de privación de libertad de Ecuador; señala que las principales causas del incremento carcelario se deben a:

(...) debilitamiento de la institucionalidad del sistema carcelario; aumento de penas y del catálogo de delitos que privilegian el encarcelamiento; la política contra las drogas; uso excesivo de la prisión preventiva; obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios e indultos; y deplorables condiciones de detención. (p. 10)

La magnitud del hacinamiento carcelario que registra el Estado ecuatoriano; y la crisis que se deriva del mismo, deviene de la falta de espacio en los centros de privación de libertad, por la alta demanda de población penitenciaria, que excede la capacidad institucional de estos centros; las causas que generan el hacinamiento carcelario según Macheno Salazar et al. (2022), es: “el uso excesivo de la prisión preventiva” (p. 500).

Por su parte Guevara Villarreal (2022), al hacer alusión a las causas que generan el hacinamiento carcelario, ha señalado que son: “(...) a) la inconsistencia de las políticas públicas adoptadas en materia criminal y penitenciaria; b) deficiencias de orden normativo; y c) deficiencias en la administración de justicia” (p. 30).

De las citas referidas anteriormente, se aprecia que los autores coinciden con las causas que producen el hacinamiento carcelario en Ecuador; señalando que se generan por la falta de políticas públicas penales y penitenciarias, incremento de nuevos tipos penales, aumento de penas y el abuso en la aplicación de la prisión preventiva.

Las causas señaladas, que contribuyen al incremento del hacinamiento carcelario y la crisis penitenciaria en Ecuador, conllevan a que se genere consecuencias que afectan, no solo a las personas privadas de libertad, sino que afecta también, a toda la sociedad.

Entre las principales consecuencias del hacinamiento carcelario, Ortiz y López (2023) señalan:

(...) falta de acceso a agua limpia, saneamiento y atención médica, son factores que influyen directamente al problema actual. Estas condiciones pueden generar

problemas de salud para los reclusos y también pueden crear un entorno propicio para la violencia y otras formas de abuso. La organización interna penitenciaria se ha visto comprometida de forma legal en los últimos años y esto ha sido expuesto a través del desenvolvimiento de altercados, motines y homicidios en masa. (p.70)

Se ha podido evidenciar que el hacinamiento carcelario, conlleva a varias consecuencias negativas tanto para las personas privadas de libertad, como para el sistema de justicia; consecuencias como condiciones inhumanas, violencia, problemas de salud, violación de derechos humanos, costos económicos para el sistema de justicia y para la sociedad en general, ya que el hacinamiento carcelario deriva en la necesidad de buscar más recursos para mantener y gestionar las diferentes instalaciones penitenciarias.

Del voto concurrente del Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría, al resolver una consulta de norma, enseña que, en virtud del hacinamiento y de las masacres carcelarias que se han generado en los últimos años, someter a una persona a una pena de privación de libertad, conlleva someterlo a una “pena que implica la muerte, estar sometido a un ambiente violento y a contar con servicios públicos básicos insuficientes, como la alimentación o la atención a la salud” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c).

Por otra parte, del dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, señala que, por el hecho de la grave crisis penitenciaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, y de las consecuencias del hacinamiento carcelario, han provocado que los derechos de las personas privadas de libertad y de los funcionarios penitenciarios, estén en constante riesgo y peligro (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b).

Culminando con este apartado, hay que resaltar lo que señala Ávila Santamaría (2014), al referirse a las consecuencias de la privación de libertad y el hacinamiento carcelario en Ecuador:

Las personas encerradas pierden vínculos afectivos, sienten la soledad, el aburrimiento y el rechazo de la comunidad “libre”. Las personas encerradas no pueden escoger lo que pueden hacer o no hacer, con quién vivir, con quién socializar, ni las formas de manifestar sus convicciones. (p. 9)

Prácticas y resultados de la justicia restaurativa en Ecuador dentro del contexto del pluralismo jurídico

La justicia restaurativa, entendida como una alternativa al poder punitivo y represivo del derecho penal, busca la reinserción de la persona infractora a la sociedad, por medio del resarcimiento a la víctima por el daño causado; como afirma Morocho (2024), “la justicia restaurativa se enfoca en restablecer la armonía” (p. 62), que involucra la reparación integral y el perdón de la comunidad.

Según el Manual sobre programas de Justicia Restaurativa (2006), emitido por las Naciones Unidas, que fue redactado en específico para la Oficina de las Naciones Unidas contra La Droga y el Delito (UNODC); ha señalado que, la justicia restaurativa, es un modelo que ayuda a alivianar la carga procesal de los sistemas penales, proporcionando soluciones alternativas a la potestad punitiva y sancionadora de los estados (Naciones Unidas, 2006).

En el mismo sentido, Pesqueira (2014), sostiene que, la justicia restaurativa se refiere a: “la satisfacción de las necesidades de las víctimas procurando llevar las cosas a su estado anterior, de la readaptación del victimario y del reconocimiento de sus responsabilidades para con las víctimas al igual que con la sociedad” (p. 156).

Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador, ha señalado que con la justicia restaurativa se logran cumplir tres presupuestos a saber: primero, que el infractor este consiente de su responsabilidad por el mal causado; segundo, busca un acercamiento entre la víctima y el infractor; y tercero, viabiliza la reparación integral a la víctima por el daño causado (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

El retardo de la administración de justicia, las equivocaciones en la creación de políticas públicas, la deficiencia del sistema judicial, han provocado que la sociedad no confié en el sistema ordinario de justicia; por lo que, se ha visto la necesidad de buscar alternativas, que, si garanticen el restablecimiento de la armonía dentro de las sociedades, y la reparación satisfactoria de la víctima y el perdón de la comunidad al infractor.

En tal virtud, se han optado por diferentes métodos de solución de conflictos, entre los cuales se puede señalar, según Guevara (2022), “a) mediación entre víctima y delincuente; b) comunidad y conferencias de grupos familiares; c) sentencias en círculos; y, d) libertad condicional reparativa y juntas y paneles comunitarios” (p. 52).

Dentro del marco ecuatoriano, la justicia restaurativa no se la ha implementado a groso modo; pero si se la reconoce en diferentes cuerpos normativos; entre los más sobresalientes, iniciando por la Constitución de la República del Ecuador (2008), que prescribe: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. (...)” (art. 190).

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal (2014), en materia de adolescentes infractores, ha señalado que: “La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. (...)” (art. 348 a).

Lo que hace notar que, la justicia restaurativa; aunque no con esa denominación, se encuentra garantizada y reconocida dentro de la legislación ecuatoriana, como medios

alternativos a la solución de conflictos, sin la necesidad de llegar a obtener una sanción condenatoria para el infractor.

La institución de la justicia restaurativa, dentro del marco legal ecuatoriano, se la puede asemejar a la figura de la suspensión condicional de la pena, establecida en la norma penal del Ecuador; en virtud de la cual la persona infractora debe cumplir ciertas condiciones para hacerse acreedor a su libertad; entre una de ellas se encuentra: “Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 631, núm 7).

De lo que se puede colegir que, la figura legal transcrita, se asemeja en gran medida a la justicia restaurativa; ya que en lugar de sancionar al infractor con una pena privativa de libertad; previo al resarcimiento por el daño causado, se le permite que siga desarrollando su vida con toda normalidad, en interacción con la sociedad.

En la Sección Quinta que trata sobre el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; el Código Orgánico Integral Penal (2014), ha desarrollado en breves rasgos las partes que deben intervenir en un proceso de justicia restaurativa, señalando que: “Las partes involucradas dentro del proceso de la fase restaurativa son: víctima o víctimas, familia inmediata o personas que están a cargo de la víctima, persona sentenciada, comunidad local e instituciones judiciales; (...)” (art. 651.6, núm. 1).

Ahora bien, según las normas transcritas, dentro del ámbito ecuatoriano, es viable la aplicación y el desarrollo de la justicia restaurativa; es más, dentro de los pueblos, comunas, comunidades y nacionalidades indígenas se ha venido aplicando este tipo de justicia; ya que los fines que persigue la justicia restaurativa, son los mismos que persigue la justicia indígena; que son, el resarcimiento de la víctima, recuperar la armonía en la comunidad y el perdón de la comunidad al infractor.

Al hacer referencia a la justicia restaurativa, hay que hacer hincapié que, ésta tiene su antecedente en los pueblos milenarios indígenas, en virtud que su cosmovisión se centra en reparar el daño causado; mas no busca imponer una sanción retributiva (dar un mal por otro mal). Más bien la justicia restaurativa, desde la concepción indígena busca reparar el daño causado integralmente, velando por salvaguardar la armonía entre el infractor, la víctima y los miembros de la comunidad (Delgado & Placencia, 2022).

Dentro del Estado ecuatoriano, a lo largo de la historia y con el reconocimiento de los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, se ha venido practicando la justicia restaurativa por parte de los pueblos milenarios; así lo afirma Guevara (2022), al hacer referencia a la práctica de esta justicia en Ecuador, y expresa que:

(...), un modelo de justicia restaurativa bien puede ser aplicado en el Ecuador, de hecho, ya se aplica en el plano de la justicia indígena, pues las finalidades de la pena en el proceso judicial de la justicia ordinaria son semejantes a las que se persigue en los modelos de justicia restaurativa (...). (p. 58)

De lo afirmado por los autores, es evidente que, la aplicación de la justicia restaurativa, data de muchos años atrás; que fue y sigue siendo practicada por los pueblos indígenas, acorde a sus costumbres y derecho propio, velando siempre por el bien común, y buscando la reinserción y rehabilitación del infractor dentro de la comunidad, reparando el mal causado.

Dentro del pluralismo jurídico ecuatoriano; al referirse a la justicia restaurativa, la podemos asemejar a la justicia indígena; en virtud que, las prácticas de jurisdicción indígena reconocidos a los pueblos ancestrales, buscan la sanación del infractor y restaurar la paz dentro de la comunidad.

Hay que recalcar que, la justicia restaurativa (justicia indígena) dentro del marco del pluralismo jurídico, ha sido reconocido por organismos internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado ecuatoriano; así como también, este derecho de los pueblos milenarios y ancestrales, se encuentra garantizado en la Norma Suprema ecuatoriana.

El pluralismo jurídico, implica la idea de que en un mismo estado coexisten diversos sistemas de administración de justicia; del cual Ecuador no es ajeno, en virtud de la riqueza intercultural que este ostenta y del reconocimiento de la administración de justicia indígena a pueblos, comunidades, comunas y nacionalidades indígenas.

Como un breve antecedente hay que señalar que, el pluralismo jurídico (justicia indígena), ha sido reconocida desde muchos años atrás, a nivel de los diferentes tratados internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1948, que prescribe someramente las pautas de los derechos de los pueblos milenarios; también, la Carta de la Organización de Estados Americanos, que conmina a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a vela por los derechos de las personas sin discriminación por razones de raza, nacionalidad, credo o sexo (Padilla et al., 2020).

Por su parte, y dando mayor énfasis al reconocimiento de la administración de justicia indígena, La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce que: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, (...)” (art. 4).

Sin menos cabo de lo anotado en los párrafos precedentes, hay que resaltar que, el antecedente más relevante del reconocimiento del pluralismo jurídico a nivel del derecho internacional, es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo del año 1991, que prescribe:

En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. (art. 9, núm. 1)

En este contexto, el Estado ecuatoriano, en su Norma Suprema también reconoce el pluralismo jurídico dentro de su ordenamiento legal, al determinarse, entre otras denominaciones, como un estado plurinacional e intercultural, reconociendo a los pueblos ancestrales la facultad de administrar justicia.

En consecuencia de aquello, la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, (...)” (Art. 171). Por su parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), prescribe:” El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado” (art. 66, núm. 2).

En el mismo sentido el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en torno al pluralismo jurídico ha determinado que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley” (art. 7, inc. 2).

Con lo expuesto, queda claro que el pluralismo jurídico está reconocido tanto a nivel internacional, como dentro del Estado ecuatoriano, lo que conlleva a la existencia de un sistema alternativo de solución de conflictos, muy distinto al de la justicia ordinaria, que como se plasmara en reflexiones posteriores, han obtenido mayores y mejores resultados, garantizando la reinserción del infractor, la reparación integral a la víctima y el perdón de la comunidad.

Por medio de la aplicación de la justicia indígena en las diferentes comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; se ha logrado la restauración de las relaciones sociales y la resolución de conflictos dentro de la comunidad; restableciendo la armonía y la cohesión social dentro de sus territorios.

De lo que se ha podido anotar en reflexiones anteriores, la solución al hacinamiento carcelario existe, y esa alternativa es la práctica de justicia cotidiana de muchos pueblos

indígenas alrededor del mundo; en el caso de Ecuador, al estar reconocido el pluralismo jurídico, existe dos vías para la sanción por el cometimiento de un delito o infracción; la primera es la cárcel, con las consecuencias que se desarrollaron anteriormente, entre ellas el hacinamiento carcelario. Por otra parte existe la alternativa practicada por ciertas nacionalidades indígenas, y que prevé la restauración como forma de solución (Ávila Santamaría, 2014).

Frente a las situaciones de inseguridad y a la proliferación de ciertos delitos en las comunidades indígenas, y a la imposibilidad y la falta de celeridad en el control de determinados conflictos generados, “como el abigeato, el consumo y expendio de droga, la formación de pandillas, lesiones, robos y el tráfico de migrantes o coyoterismo” (Peñañiel Contreras, 2017, p.36), se ha logrado mitigar y erradicar de la mayoría de las comunidades indígenas.

Por medio de la práctica de la administración de justicia indígena, se ha obtenido resultados favorables a diferencia de la aplicación de la justicia ordinaria; en este sentido; hay que señalar que, el fin de la pena en la justicia ordinaria es la retribución y aislamiento del infractor; por lo que la solución es la cárcel. Mientras que para la justicia indígena el fin de la pena es la restauración de la paz y armonía en la comunidad; y la alternativa es la sanación del infractor, por medio del uso del agua, el látigo, la ortiga, instrumentos sagrados y de sanación, logrando persuadir a los demás miembros de la comunidad a no cometer infracciones.

Por otra parte las prácticas de justicia indígena, han logrado minimizar los tiempos en las investigaciones y sanciones; en virtud de que, lo máximo que se tardaría en un caso sometido a la jurisdicción indígena es 14 días; mientras que en la justicia ordinaria podría conllevar a un tiempo igual o mayor a 3 años, (Ávila Santamaría, 2014); dentro de los cuales la persona infractora puede estar sometido a prisión preventiva, generando el hacinamiento cancelario que hoy se ve en las cárceles ecuatorianas.

Lo antes referido, reafirma lo manifestado por Mathiensen (2014), cuando afirma que: “La solución de la cárcel no es, en primer lugar, solidaria ni con la víctima ni con el victimario; en segundo lugar, no es compensatoria ni con la víctima ni con el victimario.” (p. 231)

Lo que llama a cuestionar, si la solución es seguir endureciendo penas, crear nuevos tipos penales, para dar respuesta a la inseguridad que se vive a diario en Ecuador; o en su caso optar por una medida alternativa que cumpla con la condición de reinserción, rehabilitación social del infractor y compensar y reparar a la víctima.

En consecuencia, de aquello, la justicia indígena, se la puede apreciar como una alternativa frente al hacinamiento carcelario, ya que, en lugar de enviar a prisión al

infractor, ésta tiene fines restaurativos y de resarcimiento a la víctima por el mal causado. Aunque, la administración de justicia indígena ha sido tema de debates muy controvertidos y de grandes críticas en Ecuador, al desconocer el alcance restaurativo de ésta; ya que las autoridades de turno se han enfocado en endurecer penas y crear nuevos tipos penales, como una alternativa a la actual crisis delictiva, llevando al colapso del sistema penitenciario; desconociendo por completo la justicia ancestral de las comunidades, pueblos y nacionalidades como una alternativa a la privación de libertad y evitar el hacinamiento carcelario.

Mucho se ha criticado la manera de ejecución de esta justicia ancestral, inclusive se ha dicho que los métodos utilizados son salvajes, y que vulneran los derechos humanos de los presuntos infractores. Estas críticas se dan por el desconocimiento de lo que realmente conlleva la administración de justicia indígena; ya que, desde esta cosmovisión, el castigo físico y el perdón de la comunidad sirve como herramienta disuasiva que se traduce en una verdadera rehabilitación. Para ellos la justicia ordinaria no genera verdaderos procesos de rehabilitación ni de reinserción de las personas que están privadas de su libertad, como si lo hace su justicia ancestral.

En base a estas aseveraciones, para entender un poco más a fondo lo que conlleva la administración de justicia indígena; hay que determinar los principios en los cuales ésta se rige; para lo cual se desarrolla la siguiente tabla explicativa.

Tabla 2

Principios que rigen la administración de justicia indígena

Principios	Significado
Ama Killa	No ser perezoso
Ama Llulla	No mentir
Ama Shua	No robar

Fuente: Andrade, Narváez, Erazo y Pozo (2020)

Elaboración propia.

Principios que promueven el trabajo, la sinceridad en las relaciones interpersonales al interior de la comunidad; así como, refuerza la importancia de la verdad y la honestidad en las acciones y palabras de las personas; por otra parte, destaca el valor de la honestidad y la justicia, como el respeto a los bienes ajenos. Principios que están destinados a guiar el comportamiento en la comunidad, direccionado hacia una convivencia armónica y respetuosa con el entorno natural y social.

Estos principios han estado presentes a lo largo de la historia de los pueblos y nacionalidades indígenas, que cuentan con su derecho propio, un derecho

consuetudinario, que ha logrado mantener el desarrollo y control de la sociedad dentro de la comunidad; cabe recalcar que no es un derecho escrito, en donde eminentemente rige el principio de oralidad, que cuenta con autoridades propias que se encargan de solucionar los conflictos suscitados dentro de la comunidad (Ilaquiche, 2001).

Queda claro que el fin que persigue el derecho penal es la sanción, que implica la pena privativa de libertad, provocando el hacinamiento carcelario que hoy en día se ve en los centros de privación de libertad del Ecuador; por otra parte, con la justicia restaurativa entendida desde el pluralismo jurídico, “justicia indígena”, busca solucionar los conflictos de una manera pacífica y en la que los beneficiarios sean, la víctima, el infractor y la comunidad.

La solución al hacinamiento carcelario existe, y la encontramos, según Peñafiel (2017), “(...) en la práctica de la justicia indígena, en donde no existe el encierro, no hay pena de cárcel” (p. 11). Lo que se busca con esta justicia alternativa es; y como se ha dicho en líneas anteriores, y anué suene redundante, el resarcimiento de la víctima, el arrepentimiento sincero del infractor, el perdón de la comunidad y sobre todo restablecer la armonía dentro de ésta.

Análisis comparativo entre los efectos del hacinamiento carcelario y los de la justicia restaurativa

El hacinamiento carcelario y la justicia restaurativa son dos temas importantes en el contexto de la administración de justicia en Ecuador, tomando en consideración que en el presente esfuerzo académico, la justicia restaurativa se la enfoca desde la cosmovisión de los pueblos milenarios y ancestrales; que buscan la sanación del infractor, el resarcimiento a la víctima, el perdón de la sociedad y restablecimiento de la armonía en la comunidad.

Del análisis de los efectos del hacinamiento carcelario, tratado en el primer apartado se ha podido determinar que, son efectos eminentemente negativos, que incluyen violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, se ha evidenciado el aumento de violencia dentro de los centros de privación de libertad, masacres masivas; lo que implica que no exista una verdadera rehabilitación y la posterior reinserción en la sociedad de la persona condenada.

Por el contrario; la justicia restaurativa en general, tiene efectos principalmente positivos, ya que, busca la reinserción de la persona infractora a la sociedad, por medio del resarcimiento a la víctima por el daño causado; involucrando como parte esencial en la rehabilitación del infractor, a la sociedad; y el compromiso del infractor a reparar integralmente a la víctima, notándose su arrepentimiento para alcanzar el perdón de la comunidad. Además de encontrar soluciones alternativas y pacíficas de los conflictos, fortaleciendo la armonía y unión de la comunidad.

En esta virtud; el Máximo Órgano de Control Constitucional en el Ecuador, ha señalado que: “La justicia restaurativa es una metodología que busca reparar el tejido social, resolver y mitigar las consecuencias negativas de una ofensa con la participación activa de las partes del conflicto y con la comunidad” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a).

La justicia restaurativa parte de la idea de que no solo se contraviene la ley, ni que solamente se ofende a la víctima; sino que también, se ofende a la comunidad, ya que se ha roto la armonía dentro de ella; por eso en este tipo de justicia alternativa, se busca la reconciliación entre la sociedad, la víctima y el infractor, mediante el dialogo; enfocándose siempre en que el infractor asuma su responsabilidad y la correspondiente reparación del daño causado.

Por lo que, este tipo de justicia promueve la resolución de conflictos de manera pacífica y con la participación de la comunidad, en donde prima el diálogo, la mediación y la reparación del daño causado. Al promover la reparación del daño y en buscar y solucionar las causas que motivaron a cometer el delito, contribuye a reducir las tasas de reincidencia al brindar a los infractores la oportunidad de asumir la responsabilidad por sus acciones y cambiar su comportamiento.

En la práctica de la justicia restaurativa; como se ha dicho ya, involucra la participación activa de la comunidad en el proceso de resolución de conflictos; lo que fortalece los lazos comunitarios y promueve un sentido y cultura de responsabilidad compartida en la prevención del delito y la rehabilitación de los infractores. A más de ofrecer a la víctima, la oportunidad de expresar sus necesidades, preocupaciones y deseos de reparación, lo que contribuye a su proceso de sanación y recuperación.

Dentro de los pueblos, comunas, comunidades y nacionalidades indígenas se ha venido aplicando este tipo de justicia alternativa; ya que los fines que persigue la justicia restaurativa, son los mismos que persigue la justicia indígena; que son, el resarcimiento de la víctima, recuperar la armonía al interior de la sociedad y el perdón de la comunidad al infractor.

Por el contrario, la misma Corte Constitucional del Ecuador en relación al hacinamiento carcelario ha señalado que:

(...) En este país, privar de la libertad a una persona, por disponer una medida cautelar o una pena privativa de libertad, (...), significa someterla al riesgo de que signifique una medida o pena que implica la muerte, estar sometido a un ambiente violento y a contar con servicios públicos básicos insuficientes, como la alimentación o la atención a la salud (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c).

De lo señalado por la Corte, el hacinamiento carcelario ha generado graves circunstancias dentro de la administración de los centros de privación de libertad; ya que las personas

privadas de libertad están sometidos a condiciones inhumanas y degradantes, violando sus derechos fundamentales. Incluyendo a ello, la propagación de enfermedades, que representa riesgo y peligro para los privados de libertad, personal penitenciario y hasta la misma sociedad.

Así mismo; las condiciones de hacinamiento, contribuyen al aumento de la violencia entre los reclusos, que va de la mano con la sensación de tensiones entre los internos y los funcionarios penitenciarios; lo cual, dificulta la implementación efectiva de programas de rehabilitación y reinserción social; limitando las posibilidades de las personas de libertad, una vez cumplida su condena, de reintegrarse de manera positiva en la sociedad.

A raíz de los conflictos que se vienen generando dentro de los centros de privación de libertad; el Estado ecuatoriano, apunta a un interés creciente en promover enfoques alternativos para mitigar el hacinamiento carcelario; entre los cuales se encuentra la justicia restaurativa. Con el fin de afrontar los desafíos asociados con el hacinamiento carcelario y mejorar el sistema de justicia en general.

A continuación, se establece una tabla explicativa en la que se da a conocer las principales diferencias entre justicia ordinaria y la justicia restaurativa, desde el marco del pluralismo jurídico, conocida como justicia indígena.

Tabla 3

Principales diferencias entre justicia ordinaria y justicia restaurativa (justicia indígena)

	Justicia Ordinaria	Justicia Restaurativa
Fin de la pena	Retribución, rechazo	Restauración, armonía
Resultado	Sentencia, cárcel	Consejo, resarcimiento
Control social	Sistema represivo	Sistema comunitario
Sig. de la infracción	Delito, falla individual	Desgracia, armonía rota
Pena	Cárcel, encierro	Restitución, limpieza
Efectos en el infractor	Daño psicológico	Sanación espiritual
Efectos en la sociedad	Prejuicio, señalamiento	Perdón de la comunidad
Relación, juez-actores	No hay vinculo	Participación comunitaria
Procedimiento	Burocrático, trabas	Comunitario, rápido

Fuente: Ávila Santamaría (2014)

Elaboración propia.

Por lo que, según el cuadro comparativo, se muestra que los efectos de la justicia ordinaria son eminentemente negativos; ya que, el fin último que persigue el marco jurídico ordinario, es la represión y sanción, de por medio y como regla la privación de libertad,

ocasionando la grave crisis carcelaria que hoy en día se puede apreciar en el Ecuador. Teniendo al delito como una falla individual, provocando el rechazo de la sociedad hacia la persona infractora, creando prejuicios y rencor entre la víctima, delincuente y la sociedad.

Por el contrario, la justicia restaurativa; entendida desde la cosmovisión de los pueblos milenarios que forman parte del Estado ecuatoriano, ha generado una nueva alternativa a la solución de las controversias que se suscitan en la sociedad, y al hacinamiento carcelario; en virtud que, en sus prácticas de administración de justicia, no existe el encierro del infractor. Lo que busca es restablecer la armonía rota dentro de la comunidad por medio de los consejos de los ancianos, familiares y de la comunidad; ya que ellos miran al delito no como un mal individual, sino como un mal comunitario, que tiene que ser sanado de algún modo.

En cuanto al procedimiento de juzgamiento, en la justicia ordinaria puede durar años para que se pueda emitir una sentencia; ya que, según la norma penal ecuatoriana señala que, la fase de investigación previa puede durar entre uno a dos años dependiendo de la pena del delito que se investiga; continuando con la etapa de instrucción, que no se excederá de noventa días, con las excepciones que señala la ley puede prolongarse hasta ciento ochenta días; posterior a ello se da la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, y la etapa de juicio. Posterior a ello viene la etapa de impugnación ante los órganos superiores de justicia en los cuales el trámite puede durar años, sin alcanzar a resolver el caso con celeridad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por el contrario, el tipo de procedimiento empleado por los pueblos milenarios, es más rápido sencillo y eficaz; iniciando por la denuncia (willachina) presentada a las autoridades indígenas; continuando con las averiguaciones (tapuykuna) para determinar en qué consiste el conflicto; con estos elementos, se decide convocar a una asamblea en la que se darán las confrontaciones entre los implicados, a esta etapa se le denomina audiencia (chimbapurana) (Zulay, 2022).

Luego de que se ha practicado las etapas de anteriores, se continúa con la fase de establecimiento de sanciones (killpichina); para culminar con la ejecución de las sanciones impuestas (paktachina); hay que recalcar que en esta práctica de justicia ancestral existe una importante intervención de las mujeres, ya que forman parte esencial en la imposición y ejecución de las sanciones impuestas al infractor, que busca el restablecimiento de la armonía en la comunidad, la reparación integral a la víctima. (Zulay, 2022)

Las sanciones que se imponen una vez culminado el proceso de administración de justicia indígena son, multas, devolución de lo robado, trabajos comunitarios, sanación y purificación con baño de agua fría uso del látigo y la ortiga, en casos excepcionales y por

la magnitud del delito causado en la comunidad, resuelven como sanción expulsar de la comunidad al infractor (Padilla et al., 2020).

Metodología

La metodología empleada en esta investigación combinó enfoques inductivos y deductivos para analizar el hacinamiento carcelario en Ecuador, así como la legislación nacional e internacional relacionada con la justicia indígena y restaurativa. Se aplicó un método analítico-sintético para examinar el problema desde diferentes perspectivas, centrándose en el contexto del pluralismo jurídico. Además, se utilizó un enfoque dogmático-jurídico para abordar la parte formal y positiva de la legislación ecuatoriana pertinente.

El estudio se enmarca en un enfoque cualitativo, que implicó el análisis de conceptos y la revisión exhaustiva de bibliografía especializada sobre el hacinamiento carcelario, la justicia restaurativa y el pluralismo jurídico en Ecuador. Se consultaron diversas fuentes, como tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, códigos legislativos, sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana y artículos científicos de revistas indexadas.

En términos de alcance, este trabajo adoptó un enfoque descriptivo-explicativo, basado en teorías desarrolladas por diferentes autores en relación con el hacinamiento carcelario y la justicia restaurativa en Ecuador. Se empleó un nivel explicativo para identificar y analizar a fondo el problema de investigación planteado.

Resultados

Con la información que se obtuvo del análisis de la situación que atraviesan los centros de privación de libertad en Ecuador, desde hace varios años atrás; se ha evidenciado que existe un incremento de la población carcelaria sin precedentes, ya que en el año 1997 esta población oscilaba entre las 9506 personas privadas de libertad; mientras que, para el año 2021 llegó a 37679 reclusos. Notándose que en el año 2019 se genera un crecimiento muy acelerado de las personas privadas de libertad, alcanzando su nivel máximo de 40096 internos en los diferentes centros carcelarios del Estado ecuatoriano.

Con esta misma base de información se ha evidenciado que, con el gobierno de turno en el año 2018, empieza a suscitar conflictos entre los privados de libertad, ocasionando muertes y motines dentro de las cárceles ecuatorianas; más sin embargo entre los años 2021 y 2022, se genera grandes masacres al interior de estos centros de privación de libertad, motivados por la muerte de su máximo líder, alias Rasquiña, quien lideraba el grupo criminal de los Choneros, que a su mando tenía otros grupos delincuenciales como los Lobos, los Tiguerones y los Chone Killers.

Grupos delictivos que, al enterarse de la muerte de su líder, optaron por querer tomar el control de las cárceles, pero de manera individual y en base a sus intereses, disputándose el control del negocio del narcotráfico. Quienes ordenaron ataques generalizados a nivel de todas las cárceles del Ecuador, ataques en contra del grupo delictivo los Choneros, dejando como saldo en el mes de febrero del 2023, 79 asesinatos, desmembraciones, decapitaciones, en fin, una violencia nunca antes vista en las cárceles del Estado ecuatoriano.

De los aportes de los diferentes autores en torno a la problemática del sistema carcelario en Ecuador, se ha podido determinar, como resultado de esta investigación que, entre las principales causas que generan el hacinamiento carcelario son el debilitamiento de la institucionalidad del sistema carcelario, aumento de penas y del catálogo de delitos que privilegian el encarcelamiento, la política control las drogas, el uso excesivo de la prisión preventiva, obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios e indultos y deplorables condiciones de detención; que han generado que la sociedad no confíe en la administración de justicia ordinaria.

Varios autores han expresado su preocupación por este tema que agobia al Estado ecuatoriano; ya que, de la revisión de las fuentes oficiales de los diferentes ministerios, las consecuencias que genera el hacinamiento carcelario, afectan a toda la sociedad y no solamente a los privados de libertad, tomando en consideración las últimas represalias que se ha tomado por parte de los grupos delictivos en contra de la población civil, como atentados, secuestros, extorsiones, entre otros.

En virtud de los resultados negativos obtenidos por la aplicación de la cárcel como alternativa al delito; se ha evidenciado que, el Estado ecuatoriano, ha hecho notar su interés creciente en promover enfoques alternativos para mitigar el hacinamiento carcelario; entre los cuales se encuentra la justicia restaurativa. Con el fin de afrontar los desafíos asociados con el hacinamiento carcelario y mejorar el sistema de justicia en general.

De la normativa constitucional e infra constitucional ecuatoriana analizada en el presente esfuerzo académico, se ha podido apreciar que, la justicia restaurativa en cierto modo se encuentra reconocido esporádicamente; ya que se han señalado como soluciones alternativas al poder punitivo y represivo del estado, la mediación, el arbitraje y otros medios que puedan poner fin a una controversia.

En base a lo anotado en el párrafo anterior, se ha demostrado que, es viable la aplicación y el desarrollo normativo de la justicia restaurativa en Ecuador; es más, dentro de los pueblos, comunas, comunidades y nacionalidades indígenas se ha venido aplicando este tipo de justicia; ya que los fines que persigue la justicia restaurativa, son los mismos que

persigue la justicia indígena; que son, el resarcimiento de la víctima, recuperar la armonía en la sociedad y el perdón de la comunidad al infractor” .

Conclusiones

- El presente estudio se ha centrado en analizar exhaustivamente las causas, efectos y consecuencias del preocupante fenómeno del hacinamiento carcelario en Ecuador. En los últimos años, se ha observado un crecimiento alarmante de la población carcelaria a nivel nacional, lo que ha desencadenado una situación de sobrepoblación descontrolada en todos los centros de detención del país, con tasas de hacinamiento que triplican la capacidad de dichos establecimientos.
- Nuestros hallazgos indican que las prácticas y resultados de la justicia restaurativa en Ecuador, dentro del contexto del pluralismo jurídico, han generado impactos positivos en la sociedad, las víctimas y los infractores. Este enfoque busca la reparación integral de las víctimas, la restauración de la armonía en la comunidad y el perdón por parte de esta hacia los infractores por el daño ocasionado. En contraste, el encierro en los llamados "centros de rehabilitación social" ha demostrado generar efectos perjudiciales debido a la sobrepoblación, lo que propicia un aumento de la violencia entre los internos y dificulta la implementación efectiva de programas de rehabilitación y reinserción social.
- El objetivo inicial de nuestra investigación fue examinar la relación entre el hacinamiento carcelario en Ecuador y los resultados de la justicia restaurativa, en el marco del pluralismo jurídico, con el propósito de ofrecer una alternativa legal que aborde de manera más efectiva esta problemática. Esta alternativa no se basa en la privación de libertad como norma general, sino en la búsqueda de la purificación del individuo, el resarcimiento del daño causado y el perdón de la comunidad, a través de la aplicación de la justicia de los pueblos milenarios.
- Los resultados obtenidos de nuestra investigación respaldan la idea de que el hacinamiento carcelario en Ecuador se debe al debilitamiento de la institucionalidad del sistema carcelario, el aumento de penas y del catálogo de delitos que priorizan el encarcelamiento, entre otros factores. Es evidente que la sociedad ha perdido confianza en la administración de justicia ordinaria.
- En este sentido, enfatizamos la necesidad de que el Estado ecuatoriano promueva enfoques alternativos para mitigar el hacinamiento carcelario, como el desarrollo e implementación de la justicia restaurativa, en consonancia con el pluralismo jurídico. Esta justicia alternativa no contempla la prisión como solución, sino que busca el resarcimiento de la víctima, el arrepentimiento sincero del infractor, el perdón de la comunidad y, sobre todo, la restauración de la armonía dentro de esta.

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener conflicto de intereses.

Referencias bibliográficas

Ávila Santamaría, R. F. (2014). *La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local: estudio de caso*.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Ficha de Relatoría No. 2505-19-EP/21 | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador*.
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=9-19-CN/21>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 456-20-JP/21 (La justicia restaurativa y el derecho al debido proceso en contextos educativos)*. 21(456).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2NTc4YWZiYi00ZTZhLTRjMzQtYTkyNC05MzYxYzNmOTE5YjEucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Control de constitucionalidad del Dictamen 5-21-EE/21 | Corte Constitucional del Ecuador*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-dictamen-5-21-ee-21/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). *Sentencia 1158-17-EP/21 | Corte Constitucional del Ecuador*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21/>

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes: Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. 32. [https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/exhortos/2020-08-17 Informe sobre SNRS.pdf](https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/exhortos/2020-08-17%20Informe%20sobre%20SNRS.pdf)

Delgado, R. N., & Placencia, J. R. (2022). *La justicia restaurativa en el delito de peculado en Ecuador*. Otavalo.

El Telégrafo. (2020). *En Ecuador hay un exceso de 8.117 privados de la libertad*.
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/ecuador-sobrepoblacion->

carceles

Guevara Villarreal, R. J. (2022). *La justicia restaurativa como alternativa legal frente al uso excesivo del derecho penal en el Ecuador*. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Ilaquiche, R. (2001). Administración de justicia indígena en la ciudad: Estudio de un caso. *Revista Yachaikuna, 1*, 1–13.

Legislativo, D. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. *Registro Oficial, 449(20)*, 25–2021. www.lexis.com.ec

Mancheno Salazar, G. M., Andrade Arrieta, I. F., & Guaranga Chafla, J. L. (2022). Personas privadas de la libertad, aglomeración en cárceles: derecho a la inclusión social. *Revista Universidad y Sociedad, 14(6)*, 496–504.

Mathiesen, T. (2014). Juicio a la prisión. In *EDIAR*.
https://proletarios.org/books/Mathiesen-Juicio_a_la_prision.pdf

Moreira Ferrín, S. M., Osorio Rodríguez, D. G., Maya Montalván, G., & Viteri Chiriboga, E. A. (2022). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos Personas Privadas de Libertad en Ecuador* (Vol. 24).
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Morocho, N. A. S. (2024). Implementación de la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano: un enfoque sistemático. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 7(1)*, 59–67.

Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*.
http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Ortiz-Criollo, W. F., & López-Soria, Y. (2023). El sistema penitenciario ecuatoriano como barrera y garante de la corrupción en sus centros carcelarios. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(S1)*, 68–76.

Padilla, W. M. A., Zurita, I. N., Álvarez, J. C. E., & Cabrera, E. E. P. (2020). Actuación del Consorcio de Justicia Indígena y Campesina de San Pedro de Cañar. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 5(9)*, 86–115.

Peñañiel Contreras, N. E. (2017). *El desconocimiento de la justicia ordinaria a la justicia indígena en la comunidad de San Pedro del Cantón Cañar*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Pesqueira Leal, J. (2014). El concepto de justicia penal restaurativa en la construcción

del marco teórico. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 6(1), 156–160.
<https://doi.org/10.22335/rlct.v6i1.127>

Pinto, V., & Salustio, A. (2022). El rol de la educación superior en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad en Ecuador. *Uniandes Episteme. Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación.*, 9(1), 1–17.

Primicias. (2022). Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>

Verdugo Lazo, J. E. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro: Revista de Derecho*, 39, 86–105. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>

Zulay, L. V. D. (2022). El principio Non bis in ídem en el Ecuador, referente a su aplicación en la justicia indígena. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 2043–2062.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

